

# La formación del orden metropolitano en la Península Ibérica (siglos IV a VI)

## The Formation of the Metropolitan Order on the Iberian Peninsula (4th-6th Centuries)

SABINE PANZRAM

Historisches Seminar - Arbeitsbereich Alte Geschichte. Universität Hamburg  
Überseering 35#5 / 2. OG, R. 02013, D-22297 Hamburg  
Sabine.Panzram@uni-hamburg.de

El presente artículo ofrece una explicación sobre la formación tardía del orden metropolitano en la Península Ibérica, a partir de la correspondencia entre los obispos hispanos y el obispo de Roma. Las cartas, conservadas únicamente en forma de respuestas (decretales) dentro de la «Collectio Hispana», recogen cuestiones relativas a la disciplina eclesiástica y el estilo de vida, o bien referentes a la protección de intereses de la política (eclesiástica); se trata de escritos que apenas han recibido atención hasta la fecha. Su análisis apunta a que las dificultades para poner en práctica las resoluciones del Concilio de Nicea del año 325 tuviesen su origen en un complejo entramado de intereses, disputas y rivalidades regionales, en gran medida resultante del poder ininterrumpido que tuvieron las ciudades desde comienzos de la época imperial. La principal diferencia entre este estudio y otras investigaciones anteriores es que estas últimas aceptan las incursiones de suevos, vándalos y alanos en el año 409 como explicación satisfactoria, o se limitan a constatar que la situación era «confusa». Nuestro análisis, por su parte, permite señalar cuándo terminó la etapa fundacional del orden metropolitano: cuando Leovigildo estableció en Toledo la capital del reino visigodo y fundó una jerarquía clara entre las ciudades de *Hispania*. La evolución posterior de la *urbs regia* hasta llegar a ser la «Roma hispana» (J.N. Hillgarth) fue solo cuestión de tiempo; en este caso, muy poco.

### PALABRAS CLAVES

PENÍNSULA IBÉRICA, ROMA, IGLESIA, OBISPOS, PAPA, DECRETALES

The paper presented here offers an explication for the delayed formation of the metropolitan order on the Iberian Peninsula based on the correspondence between Spanish bishops and the bishop of Rome. The letters or rather their replies (decretals) which form part of the so called “*Collectio Hispana*” – discuss either ecclesiastical discipline and conduct of life or they are concerned with protecting the church’s interests, and scholars have neglected them so far. Their analysis makes it plausible that the difficulties of implementing the canons of Nicaea (325) were due to a complex mixture of interests, regional quarrels and competitions, caused at least partially by the cities’ unbroken power since early imperial times. Thus this study differs fundamentally from others, which have accepted the invasion of Sueves, Vandals and Alans in 409 as a sufficient explanation, or simply pointed out the circumstantial “lack of clarity”. Due to this approach it can denote the end of the formational period of the metropolitan order on the Iberian Peninsula: at that very moment in which Leovigild made Toletum the capital of the Visigoths Empire, he established a hierarchy among the Spanish cities. The development of this *urbs regia* then to a “Spanish Rome” (J.N. Hillgarth) was just a question of time – in this case a very short laps of time.

#### KEY WORDS

IBERIAN PENINSULA, ROME, CHURCH, BISHOPS, POPE, DECRETALS

Cuando Constantino invitó en el año 325 a los obispos de todo el Imperio a un sínodo en Nicea (Iznik), acudieron «más de 250», pero solo cinco prelados procedían del oeste del Imperio Romano, a saber: Osio de Córdoba, Ceciliano de Cartago, Marco de Calabria, Nicasio de las Galias y Domno de Panonia; el obispo romano estuvo representado por los dos presbíteros, Vincencio y Víctor.<sup>1</sup> El emperador presidió personalmente el concilio, y las sesiones tuvieron lugar en el palacio imperial entre el 20 de mayo y finales de julio; probablemente tomase la iniciativa también, porque, de acuerdo con la tradición imperial, se consideraba el representante del Imperio en los asuntos religiosos. A Constantino no solo le importaron los problemas teológicos, como la determinación de la fecha de la Semana Santa o las polémicas en torno a Arrio, a las que intentó poner fin formulando el dogma de que Dios y Cristo son «consustanciales» (ὁμοούσιοι), a Constantino también le preocuparon cuestiones organizativas, como el hecho de que la Iglesia careciese de una organización global. Por consiguiente, se ocupó de fijar por escrito los derechos de los metropolitanos. En Oriente ya se había establecido la primacía de los obispos de la capital política de una provincia; ahora esta primacía también debía tener vigor en Occidente, de manera que las provincias cristianas coincidiesen con las provincias seculares (can. 4). Los metropolitanos debían celebrar dos sínodos provinciales al año, que servían como instancia

1. Eus. v. Const. 3,6-21, en concreto 3,7. Acerca de los representantes de las regiones occidentales del Imperio, Kötting, 1965: 1-21, esp. 1-4; sobre Nicea en general. Hefele y Leclercq, 1907: 386-632 respectivamente 633-641; Ortiz de Urbina, 1964: 15-156 y, de manera concisa, Brennecke, 1994: 429-441. Las abreviaciones utilizadas en este estudio de autores antiguos y sus obras siguen el índice del *Thesaurus Linguae Latinae*, 1990, Liddell y Scott, 1996 y de Lampe, 1961, respectivamente. En todos los casos se ha utilizado la edición de texto más reciente; para Hidacio, por ejemplo, la de Burgess, 1993. Con respecto a la inmensa bibliografía que han generado algunos temas —como el Concilio de Nicea *et al.*—, ha sido indispensable hacer una selección, de tal modo que solo se citan aquellos títulos que han resultado fundamentales para la coherencia y el procedimiento de la argumentación.

de apelación para convocarlos y presidirlos, refrendar la elección de obispos (los nuevos preladados debían ser ordenados por todos los obispos de la provincia) y supervisar la vida religiosa y disciplinaria de la provincia (cann. 4-5). Los padres conciliares aseguraron a algunas comunidades una posición especial: según las «costumbres antiguas», Alejandría debía ejercer el poder máximo en Egipto, Libia y Pentápolis; esta costumbre también tenía validez en lo tocante al obispo de Roma, aunque no se nombra su región (can. 6) (véase al respecto Caspar, 1930: 119-121; Chadwick, 1960: 171-195, esp. 180-192; Schima, 2000: 139-142). Lo más seguro es que su jurisdicción abarcase el territorio de la Italia *suburbicaria*; es decir, el centro y el sur de Italia, incluidas las islas de Sicilia, Cerdeña y Córcega. También se ratificaron los derechos históricos de Antioquía, que probablemente se extendiesen a algunas zonas situadas fuera de la provincia de Siria. Al obispo de Jerusalén se le concedió un rango de honor, pero que no afectaba los derechos del obispo de la capital provincial, Cesarea (can. 7). Algunos años después, en el Concilio de Constantinopla del año 381, el obispo de esta capital imperial también pasó a tener un rango honorífico, ocupando la segunda posición por detrás del obispo de Roma; la justificación de este ascenso fue que Constantinopla era la nueva Roma. Y ni siquiera León el Grande (440-461), que puede ser considerado como el primer papa, ya que «no solo fundó un orden monárquico estricto en la Iglesia que perduró en el tiempo, sino que lo representó con sus acciones y con el respeto que se ganó», pudo evitar que se le concediese, entre otras cosas, el mismo rango que a Roma en el Concilio de Calcedonia de 451 (Martin, 2010: 105; cf. Caspar, 1930: 439-447; Salzman, 2010: 343-356; Herman, 1953: 459-490).

Esta constitución metropolitana debía asegurar la unidad de la Iglesia a escala provincial (es fundamental Lübeck, 1901; Müller, 1922; Dvornik, 1966: 25-63; con agudeza, recientemente Landau, 1990: 110-165, esp. 110-120). El único obispo occidental mencionado es el de la ciudad de Roma; en efecto, la situación en esta parte del Imperio era compleja, pues no existía una estructura metropolitana comparable con la de Oriente. Así, en la Italia suburbicaria todos los obispos estaban subordinados al de Roma, mientras que, en la Italia annonaria, Milán obtuvo un rango superior en el siglo iv por ser la residencia imperial y sede del *vicarius Italiae*, y en la primera mitad del siglo v rivalizaron con ella Aquilea y Rávena (Pietri, 1976: 887-966; Pietri, 1996: 129-135). En África, el obispo de Cartago fue el metropolitano de la provincia de *Africa Proconsularis* y al mismo tiempo *primas* de toda África; con posterioridad, el resto de provincias también contó con una *prima sedes*, si bien no estuvo vinculada con una ciudad concreta, sino con el obispo de mayor rango (Eck, 1983: 265-295, esp. 278-281; Rebillard, 2012). Así se evitaba que una ciudad amenazase la primacía de Cartago escudándose en la función de su obispo, aunque esta fuese solo efímera. En las Galias, la organización metropolitana se estableció en torno al paso del siglo iv al v, y se rigió por la división provincial civil. No obstante, el hecho de que Arlés pudiese hacer valer temporalmente su reclamación de primacía con ayuda del obispo de Roma refleja la fragilidad de este orden: las controversias y los conflictos no finalizaron hasta que el papa León nombró a los obispos de Arlés y Vienne metropolitanos con idénticos derechos (Langgärtner, 1964; Mathisen, 1989). Por el contrario, «no es tan fácil»

observar este fenómeno en la Península Ibérica o, dicho de otro modo, la situación en su conjunto siguió siendo confusa «durante mucho tiempo»; en cierto modo, «a mystery» (Dvornik, 1966: 39; Martin, 1995: 127-129, esp. 127; Norton, 2007: 154-156, esp. 155).

En resumidas cuentas, no se distinguen unos principios uniformes de organización eclesiástica. Parecen factores igual de relevantes el posicionamiento como fundación apostólica, como en el caso de Roma, la función de iglesia madre de otras comunidades, como en el caso de Roma y Cartago, o la importancia política de una ciudad, como en el caso de Milán y Rávena. Esta confusión sorprende en la medida en que los padres conciliares calificaron Nicea de «sínodo grande y santo» (μεγάλη και άγία σύνοδος)<sup>2</sup> y la autoridad del concilio aumentó, una vez transcurrió el casi medio siglo que tardó en ser adoptado: ya a mediados del siglo v, para León el Grande los *canones* habían sido inspirados por el Espíritu Santo y valían como principios (epist. pontif. Leo 106,2 [= PL 54, 1001-1010, esp. 1003]; cf. también 106,4 [= PL 54, 1005]). En ese sentido, la consecuencia más lógica habría sido que la Iglesia se hubiese esforzado por poner en práctica unas reglas de organización general en todas las regiones, y no nos debe extrañar que se postule una y otra vez su implantación en la Península Ibérica, ya que esta se ha venido considerando tradicionalmente un territorio de muy temprana y completa cristianización: así, *Tarraco* fue una comunidad paulina (resultan paradigmáticos los artículos correspondientes del volumen editado por Gavalda Ribot *et al.*, 2010), Osio actuó como «chief ecclesiastical adviser» de Constantino (así, Clercq, 1954: 85-119, y en concreto 90) y la característica definitoria de los hispanos fue su «exceptionnelle ferveur» (Piganiol, 1972: 4). Esta postura atribuye el retraso en la aplicación de Nicea a las incursiones de los suevos, los vándalos y los alanos en el año 409 —tal como propone, por ejemplo, Purificación Ubric Rabaneda (2004; cf. los artículos de los volúmenes recientemente publicados por Sotomayor Muro y Fernández Ubiña, 2005 y Alvar Ezquerro, 2008)—, pues ¿cómo se habría podido configurar la vida eclesiástica en unas circunstancias que un contemporáneo como Hidacio, obispo de *Aquae Flaviae* (Chaves), vivió como «las cuatro plagas que el Señor envió a Jerusalén» (Hes 14,21) (Hyd. chron. II p. 17, 48)? Ese sería entonces el motivo por el que no tenemos noticia de la celebración de sínodos provinciales, es decir, no es que no se hayan transmitido porque no tuvieron lugar —al igual que cuando la Iglesia de *Hispania* aún no disponía de una constitución metropolitana, tampoco había sínodos—, sino que, según Josep Vilella Masana, por citar solo un ejemplo, la transmisión se vio obstaculizada o impedida por la inseguridad de los tiempos (representativo: Vilella Masana, 1998: 269-285; 2002: 327-344; cf. Mansilla Reoyo, 1959: 255-290).

Estas hipótesis carecen, por una parte, de toda base en las fuentes, y, por otro lado, hay un tipo de escritos que arroja una imagen notablemente más compleja del proceso: las cartas que los obispos hispanos dirigieron al obispo de Roma y las respuestas que recibieron. Dichas cartas se han conservado en la llamada «Collectio Hispana». Todo apunta a que esta

2. Así figura en la introducción de la carta sinodal; cf. también los cann. 14 y 18 o 3 y 8. A este respecto y sobre este proceso en general, véase Vries, 1971: 55-81, así como el fundamental estudio de Sieben, 1979, y los estudios recientes de Ulrich, 1994, y Ayres, 2004, con especial atención a la recepción.

obra apenas ha sido estudiada, porque todavía no se ha esclarecido del todo la cuestión de su composición y su transmisión y, en consecuencia, no se ha publicado ninguna edición crítica de esta colección, que engloba las actas de 42 concilios y 103 decretales en orden cronológico (en una primera versión).<sup>3</sup> Según la *communis opinio*, esta colección aúna la «Collectio Hispana Gallia Augustodunensis», los llamados «Capitula Angilramni», la colección capitular de Benedicto Levita y algunas cartas papales falsificadas (una panorámica sobre la génesis de la colección, en Fowler-Magerl, 2005: esp. 34-36 y 39-42). La «Hispana Gallia» es una versión de la «Collectio Hispana» que circuló en las Galias francas; el manuscrito que la contiene, conocido también como la «Hispana de Autún», es el único que ha llegado íntegro hasta nosotros, si bien esta versión ya contenía interpolaciones. A estas dos colecciones se sumaron las decretales falsificadas, de manera que Gonzalo Martínez Díez habla de «degeneración» de la Hispana auténtica (Martínez Díez, 2012: 323-328, aquí 327). Las falsificaciones procedían de un conjunto de unas cien cartas papales desconocidas hasta aquel momento, incluidas por un tal Isidoro Mercator en el año 838 (Hinschius, 1863: 17-20, esp. 17). Las misivas constituyen, como ha explicado con buenos argumentos Klaus Zechiel-Eckes, un medio de confrontación política: estas falsificaciones pseudoisidóricas, como han sido nombradas, fueron redactadas por Paschasio Radberto en el monasterio de Corbie, centro de la resistencia contra Ludovico Pío (Zechiel-Eckes, 2002: 1-28; 2011). Las cartas papales falsificadas quizá no fuesen integradas en la «Hispana de Autún» hasta pasados dos o tres siglos, posiblemente hasta el pontificado Nicolás I, y su incorporación habría sido obra de otro grupo de editores (así, recientemente Knibbs, 2013: 1-71). En cualquier caso, gracias a las investigaciones realizadas, particularmente la de Horst Fuhrmann, se ha esclarecido al menos el problema de la autenticidad o falsedad de las cartas (Fuhrmann, 1972-1974). Ahora sabemos que dentro del «colosal fiasco» de las decretales transmitidas, unas cuatro docenas de ellas son auténticas (Williams, 1967: 58-66, aquí 66). En ellas, el obispo de la ciudad de Roma relata en primer lugar los hechos, aunque quizá no lo hiciese con la extensión original ni se detuviese en los detalles, y posteriormente emite su juicio.<sup>4</sup> Desde que Siricio reivindicó en una de esas cartas, por primera vez, que era el único heredero de Pedro, siguiendo formal y estilísticamente los rescriptos imperiales y los decretos sinodales, Roma, que reclamaba para sí el primado, entendió que sus respuestas eran jurídicamente vinculantes y tenían carácter normativo (véase al respecto Jasper, 2001: 7-41; cf. Getzeny, 1922; MacShane, 1979: esp. 337-341).

3. Gonzalo Martínez Díez presentó en 1966 un «estudio» de la colección y, por tanto, de las colecciones en ella incluidas (Martínez Díez, 1966/1976), dando comienzo a la serie de los «Monumenta Hispaniae Sacra. Serie Canónica, 1-2», que pretende elaborar una edición con aparato crítico. Sin embargo, hasta la fecha solo se han publicado los tomos 3-6, que versan sobre los concilios. Véase también la reciente publicación de Martínez Díez, 2012: 323-328; el autor, en contra de todas las críticas autorizadas (por ejemplo, de Landau, 1968: 406-414), sigue sosteniendo que San Isidoro fue el autor de la «Hispana auténtica».
4. Hasta la fecha, estos escritos han sido considerados ante todo como la expresión de las relaciones entre la Península Ibérica y Roma; así lo hizo, por ejemplo, Custodio Vega, 1943: 69-103, o Ferreiro, 2005: 399-410. Por el contrario, todavía no se ha llevado a cabo ningún análisis que profundice en su contenido, su función, el contexto de su génesis y su recepción.

Ante todo, las cartas muestran que la formación del orden metropolitano en la Península Ibérica no se remonta únicamente a la implantación tardía de la voluntad de Constantino y de los conceptos de los padres conciliares, sino que se debe a un complejo entramado de intereses. La invasión de los *barbari* o el estado fragmentario de la transmisión no explican por sí solos el hecho de que la génesis del orden metropolitano se dilatase durante casi tres siglos en algunas zonas.<sup>5</sup> El presente estudio se basa en una selección de textos de la «Collectio Hispana» —a saber, la ya citada carta de Siricio a Himerio de Tarragona del año 385, que con razón se considera primera decretal,<sup>6</sup> un dossier de la *Tarraconensis* de los años sesenta del siglo v, y otro dossier destinado a los obispos de la *Baetica*, de los años veinte del siglo vi—<sup>7</sup> y sugiere que las disputas y las rivalidades regionales entre los distintos obispados posiblemente influyesen en este proceso, y que este, a su vez, solo estuvo controlado de forma muy limitada por las órdenes dictadas por Roma.

## I. «Tantos actos reprobables y tanto por corregir...». Siricio de Roma a Himerio de Tarragona

En otoño de 384, ante la alarmante falta de disciplina de la congregación y el clero de la *Tarraconensis*, Himerio se dirigió a Dámaso de Roma para relatarle que los cristianos hispanos no respetaban las fechas de bautismo habituales ni las órdenes que decretaban la penitencia; los aspirantes tampoco pasaban por los períodos de preparación y prueba para sus cargos y el clero hacía caso omiso al deber de abstinencia. La respuesta no llegó hasta la primavera del año siguiente, redactada por Siricio (384-399), sucesor directo de Dámaso y a quien correspondía ahora comentar la consulta de Himerio en calidad de *haeres Petri*, según sus propias palabras (*Directa ad decessorem*).<sup>8</sup> Esta consulta había sido leída previamente en el «círculo de los hermanos», quienes hallaron en ella «tantos actos

5. Recientemente Kötter, 2014: 1-28, en concreto 23, ha considerado estas «disfuncionalidades» como algo típico de la Iglesia imperial: «A todas luces, los agentes de las distintas regiones del Imperio atribuyeron distinta importancia a componentes del orden que se transformaban a distintas velocidades de cara a entender la actuación eclesiástica como reproducción de dicho orden». Las siguientes explicaciones pueden ser consideradas como estudios de casos concretos a propósito de sus disquisiciones teóricas.
6. Contra Duval, 2005; véase también la convincente argumentación de Jasper, 1996: 319-326, según la cual esta respuesta de un sínodo romano a la consulta de los obispos galos (JK 285) no puede ser la decretal más antigua, ya que en ella se emplea un vocabulario que no fue habitual en este género hasta algunas décadas después de Dámaso.
7. Un análisis de toda la correspondencia entre los obispos hispanos y el obispo de Roma por parte de la autora, titulado «Christentum ohne Kirche. Zur Genese einer Institution in der *diocesis Hispaniarum* (4.-7. Jahrhundert) [Cristianismo sin Iglesia. Sobre la génesis de una institución en la *diocesis Hispaniarum* (siglos iv a vii)]», se encuentra actualmente en preparación.
8. El estudio, que en el marco de esta comunicación ha de limitarse a los aspectos relevantes para el análisis, se apoya en el texto de la decretal de Siricio editado por Jasper, que a su vez completaba el legado de Zechiel-Eckes, 2013. Se encuentra en un total de 21 colecciones de derecho canónico entre los siglos v y ix, si bien en distinto estado de conservación. La nueva edición crítica expone sus circunstancias y los entresijos de su transmisión; cf. también Hornung, 2011, con especial atención a los elementos formales y estilísticos.

reprobables y tanto por corregir» como «hechos loables» hubiera sido de desear (epist. pontif. Sir. praef. 4-6).

A continuación, en la primera parte de la carta aborda las preguntas que su hermano le plantea en relación con el rebautismo, las fechas para el bautismo, las instrucciones sobre la penitencia y la problemática sobre el deber de abstinencia de las monjas, los monjes y los altos miembros del clero, citando las costumbres hispanas que abomina. Tal es el caso de la práctica del rebautismo de heréticos, así como el desorden («infinidad de seres desafortunados por todas partes») manifestado en los bautismos efectuados en las festividades de la Natividad o la Epifanía, entre otras (2, 26-33), o la aceptación de fieles que tras cumplir penitencia reincidieron y, por ejemplo, no ejercieron la abstinencia, como revelaban ahora sus hijos. También está firmemente determinado a perseguir con rigor las violaciones del voto de castidad cometidas por los miembros de la jerarquía eclesiástica y monástica, que suponían contravenciones de las leyes civiles y las canónicas (6, 84): todo aquel que no viva en una abstinencia permanente será expulsado de su cargo por la autoridad de la Sede Apostólica (*auctoritas apostolicae sedis*) y será excomulgado (7, 135). En efecto, debían ser operadas con el cuchillo las heridas que no podían ser curadas con una venda (epist. pontif. Sir. 7, 139-142).

Según él, esta forma de actuar no solo era achacable a la ambición de los infractores, sino, sobre todo, a los metropolitanos, que desoyeron las órdenes divinas al mirar hacia otro lado (epist. pontif. Sir. 8, 145-148). A continuación presenta tres variantes de carreras religiosas; es decir, se centra en el tema general del «reclutamiento» de candidatos para ingresar en las filas del «ejército santo» (10, 171): la de los aspirantes que ya han recibido el bautismo en su infancia (9), la de quienes se decidieron por este *cursus honorum* con edad avanzada (10) y la de los monjes (13). Siricio finaliza con dos reflexiones; por un lado, con una *excusatio ignorantis*: aquellos que se hubiesen arrogado el oficio sagrado como penitentes, bigamos o esposos de una viuda, estarían exentos de culpa por el «desconocimiento» (15, 201-208) y debían ser perdonados. Pero, por otro lado, constata que a partir de ese momento la Sede Apostólica se reservaría el derecho a disponer tanto sobre los mandatarios superiores de todas las provincias que aceptasen tales candidatos como sobre estos últimos (epist. pontif. Sir. 15, 208-212). Acto seguido insiste a Himerio para que cumpla las «ordenanzas de la fe y las reglas establecidas» (15, 217-218) y se las comunique a todos los obispos, no solo a los de su propia diócesis, sino también a «todos los de la Cartaginense y la *Baetica*, Lusitania y las Galias»; es decir, a sus hermanos más cercanos (15, 220-222). El motivo es que no estaba permitido que ningún párroco desconociese los decretos de la Sede Apostólica y las disposiciones venerables de los *canones*, aunque no obstante podría ser útil para Himerio y reportarle fama, por la antigüedad de su sacerdocio, dedicarse a difundirlos.

Parece ser que Himerio cumplió su «tarea» siguiendo esas instrucciones. La carta se divulgó primeramente circulando de destinatario en destinatario; es decir, mediante copias o su lectura en sínodos,<sup>9</sup> pero no habían pasado ni veinte años desde su redacción cuando

9. Desde León el Grande, las cartas fueron resumidas en colecciones que, inicialmente, carecían de un principio dispositivo común; sobre la publicación, difusión y archivo en general, véase MacShane, 1979: 341-358.

Inocencio (401/402-417), en una comunicación al obispo Exuperio de Tolosa del año 405 (epist. pontif. Innoc. 6,1,2 [= PL 20, 496]), asumía que era conocida en las Galias. De hecho, solo tenemos noticia de Himerio como destinatario de esta carta (véase al respecto Vilella Masana, 2004: 337-369). Siricio le habla como a uno de los metropolitanos que habrían consentido la aceptación en el clero de candidatos con una conducta inapropiada, y el hecho de que le pida que reenvíe la carta, entre otros, a sus hermanos de la *Baetica* y Lusitania, también podría interpretarse como un indicio de la existencia de las estructuras jerárquicas y administrativas correspondientes.<sup>10</sup> Sin embargo, ignoramos cuándo ocupó Himerio el cargo de obispo de Tarraco, así como quiénes fueron su predecesor y su sucesor. Asimismo, a pesar de la longevidad de Himerio, como destaca Siricio, no participó en el Concilio de Cesaraugusta que tuvo lugar unos cuatro años antes de que escribiese a Dámaso, el 4 de octubre del 380, para analizar las doctrinas de Prisciliano, acusado de herejía (Martínez Díez y Rodríguez, 1984: 291-296; Ramos-Lissón, 1981a: 32-39; Fatás Cabeza, 1981). De haber tenido el estatus de metropolitano de la *Tarraconensis*, no solo habría sido de esperar su presencia en la capital del vecino *Conventus Caesaraugustanus*, sino que lo más normal es que lo hubiese presidido por su elevada edad. Sin embargo, las actas no registran su *subscriptio*. Siricio suponía que ya existía una constitución metropolitana en la Península Ibérica de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Nicea, lo que quiere decir que desconocía las circunstancias reales de la zona (así también Díaz y Díaz, 1983: 84-94; Járrega Domínguez, 2002: 79-103, esp. 87-88). Pero, aunque Siricio no estuviese bien informado sobre el orden eclesiástico de esta región, los hechos que para Himerio fueron motivo suficiente para escribir a Roma, los «actos reprobables que debían ser corregidos» eran de por sí elocuentes sobre la ausencia de cualquier tipo de orden eficaz. Quizás Himerius enviase su carta a Roma no solo con la esperanza de recibir la normativa correspondiente, sino también con vistas a ver ampliado su poder de actuación para lograr implantarla. Siricio se lo concedió, y no solo nominalmente al referirse a él como metropolitano: se sirvió de sus competencias para darle una respuesta que interpretaba o directamente establecía la legalidad, en la que supo entrelazar con agudeza categorías jurídicas y teológicas; así lo ha explicado de forma convincente Christian Hornung, para lo cual se basó, entre otros aspectos, en el análisis del campo semántico y el estilo (Hornung, 2010: 20-80). Para poder poner en práctica el postulado del primado, sus decisiones disciplinarias o la doctrina aprobada, necesitaba a los obispos de las provincias. Su estrategia acabó dando resultado a largo plazo, ya que, a partir de entonces, los obispos remitieron cada vez más consultas al obispo de Roma, que además supo aprovechar su creciente número de respuestas (Burini, 1990, ofrece, en su repertorio de literatura epistolar cristiana, una panorámica general) para configurar las provincias eclesiásticas según su visión. Lo que desconocemos es hasta qué punto la concesión de un título, o en general

10. Así, por ejemplo, Vilella Masana, 2002: 269-285; Viciano i Vives, 2010: 659-674; Martí Bonet, 2010: 407-435, esp. 407-411. Este último postula además que el metropolitano de *Tarraco* desempeñó «funciones primaciales» no solo en la *Tarraconensis*, sino en toda la Península Ibérica.

el respaldo de Roma, fue de utilidad inmediata a Himerio. El panorama que ofrecerán la *Tarraconensis* y otras regiones de la Península Ibérica en las décadas siguientes sugiere que todas las tentativas de imponer una disciplina social no prosperaron; los obispos reunidos a comienzos del siglo iv en Elvira (Granada) ya se habían esforzado por conseguirla, con medidas como la creación de una identidad exclusivamente cristiana a partir de una conducta sexual controlada o un estilo de vida ascético, pero aún no habían tenido éxito al intentar llevarlas a la práctica (Martínez Díez y Rodríguez, 1984: 233-268; Sotomayor Muro y Fernández Ubiña, 2005; Panzram, 2007: 213-235).

## II. «Un deseo depravado...». Hilario de Roma a los obispos de la *Tarraconensis*

En nombre de los episcopos tarraconenses, Ascanio, obispo metropolitano, escribió en una fecha no precisada a Hilario de Roma (461-468), pues —dice— el papa respondería con una valoración de carácter apostólico y no movido por el error y la petulancia.<sup>11</sup> Los obispos no podían guardar silencio por más tiempo, ya que entre ellos había un *falsus frater* y no sabían cómo actuar al respecto. Sucedió que el obispo de *Calagurris* (Calahorra), un tal Silvano, había llevado a cabo ordenaciones «en una zona remota de la provincia» y no era la primera vez que lo hacía: había nombrado a un obispo que no gozaba del favor del pueblo hacía ya siete u ocho años, desoyendo las «directrices de los Padres» y los «principios papales» (PL 58, 15). Cuando ellos, sus hermanos, reprobaron su conducta de manera pacífica y fraternal, fue un paso más allá y se atrevió a nombrar obispo a un presbítero contra la voluntad de Ascanio, bendiciéndolo con la imposición de manos. Silvano le había conferido al presbítero la sede episcopal que en realidad había sido asignada al primer obispo nombrado. En cualquier caso, el obispo de *Caesaraugusta* había relatado al resto esta conducta deshonrosa y ahora le pedían consejo a él, Hilario: ¿Cómo debían enfrentarse a estas arrogaciones «que dividieron la unidad y provocaron un cisma»? ¿Qué iba a pasar con el ordenante y el ordenado? Sin duda, ganaría celebridad si conseguía extirpar esta nueva semilla de mala hierba.

Las expectativas de los tarraconenses no se cumplieron en un principio, ya que el papa no les contestó, de modo que tuvieron que volver a escribirle, en una fecha que también desconocemos. Repitieron sus denuncias sobre las intrigas del obispo Silvano y pidieron instrucciones sobre cómo actuar al respecto (Thiel, 1974: 157-158, n.º 14; PL 58, 16-17; Tejada y Ramiro, 1850: 953-954). Asimismo, rogaron al papa que rezase por la

11. Debido al precario estado de publicación ya señalado, parece aconsejable citar como bibliografía básica Jaffé, 1885 (= JK); Migne, 1844ss. (= PL) y todas las ediciones disponibles; también Thiel, 1974: 155-157, n.º 13; PL 58, 14-16; Tejada y Ramiro, 1850: 946-953. Cuando existe una edición crítica, como en el caso de la primera decretal (JK 255), esta es la única citada.

*Tarraconensis*, ya que habían sabido por el *illustris* Vincencio, *dux provinciae nostrae*, que el papa se preocupaba por los sacerdotes de sus provincias (PL 58, 16). Además, le pidieron que refrendase el siguiente proceso, que ponían en su conocimiento con esa carta por deseo de casi toda la provincia y en cumplimiento de la antigua tradición: Nundinario de Barcino había nombrado obispo de su diócesis a un tal Ireneo, *venerabilis frater*, legándole su modesta fortuna y formulando en su testamento el deseo de que Ireneo le sucediese en el cargo. Ascanio y el resto de los obispos habían accedido, puesto que el clero, la *plebs* y la mayoría y los «mejores de los provinciales» de *Barcino* lo apoyaron unánimemente, ante la vida prácticamente ejemplar que había llevado y el gran beneficio que su labor había reportado a la sede episcopal. De ese modo, un obispo importante como había sido Nundinario iba a ser seguido por otro cuyo servicio no había sido menor. Además, la iglesia del municipio en el que él había sido ordenado anteriormente siempre había pertenecido a la diócesis de *Barcino*. Con estos argumentos le pide a Hilario que dé el visto bueno a la decisión que considere correcta en virtud de su *auctoritas*.

El papa, que recibió más cartas de la *Tarraconensis*, procedentes de los *honorati* y *possessores* de *Turiaso*, *Cascantum*, *Calagurris*, *Vareia*, *Tritium*, *Libia* y *Virovesca*, que buscaban disculpar aquello por lo que los obispos acusaban a Silvano, trató estas consultas en un sínodo reunido en Santa María la Mayor de Roma el 19 de noviembre de 465 (JK 48; Thiel, 1974: 159-165, n.º 15; PL 58, 12-14; Tejada y Ramiro, 1850: 955-957; González, 1809-1821: 120-121, n.º 74; Hinschius, 1863: 630). Ordenó la lectura de las cartas, porque en *Hispania* estaban brotando las *perversitatum semina*; el papa comunicó a Ascanio y a sus hermanos las resoluciones adoptadas en una decretal —*Postquam litteras*— datada el 30 de diciembre de 465 (JK 560; Thiel, 1974: 165-169, n.º 16; PL 58, 17-19; Tejada y Ramiro, 1850: 957-959; González, 1809-1821: 122-123, n.º 75; Hinschius, 1863: 631). Comenzó su carta comunicando que había optado por la clemencia, al parecerle lo más adecuado en vista de la *temporum necessitas*; seguramente los intentos de intervenir de modo contrario habrían sido un fracaso (epist. pontif. Hil. 2, praef. [= PL 58, 17]). No obstante, en primer lugar debía insistir en que según los *canones* de Nicea nadie podía ser investido obispo sin el conocimiento y la aprobación del metropolitano. Todo aquel que incumpliese esta norma sería indigno de la comunidad. Tampoco podía trasladarse a otra iglesia ningún obispo que hubiese abandonado la suya. Precisamente eso es lo que intentaba hacer Ireneo de manera ilícita, y los otros obispos no solo lo toleraron, sino que deseaban incluso que él, el papa, apoyase con su *auctoritas* un hecho que por su carácter ilegítimo suscitaba toda su indignación; ello le causaba una gran aflicción (epist. pontif. Hil. 2,2 [= PL 58, 18]). Por este motivo, ordenó que Ireneo volviese a su diócesis y que en Barcino se eligiese un obispo del clero local; Ascanio sería el único responsable de la elección y del nombramiento de un nuevo candidato. Al fin y al cabo, el cargo de obispo constituye un don divino y no un objeto de sucesión testamentaria (epist. pontif. Hil. 2,3 [= PL 58, 18], cf. 1,5 [= PL 58, 14]). En el caso de que Ireneo se negase a acatar estas instrucciones, debía ser expulsado de la comunidad episcopal. Por el contrario, Hilario confirmó en su cargo a los obispos designados ilegítimamente, cuya ordenación se había producido sin el conocimiento de

Ascanio y que sin lugar a dudas merecían ser destituidos, asumiendo que en el matrimonio y en su voto solo habían sido «hombres de una mujer» (1 Tim 3,2). Tampoco podrían ejercer su oficio dos sacerdotes en una iglesia, ni aquellos que no estuviesen versados en las escrituras o hubieran sido penitentes. El papa entregó esta decretal junto con otra dirigida exclusivamente a Ascanio a través de su subdiácono Trajano, al objeto de que, como él mismo subraya, todas sus disposiciones se ejecutasen tal y como él las había dictado.

En la epístola de esa misma fecha dirigida al metropolitano de la *Tarraconensis* (*Divinae circa*), Hilario volvió a tratar los dos asuntos y repitió los argumentos correspondientes: Ireneo debía regresar a su iglesia y había que nombrar inmediatamente a un obispo del clero de Barcino de conformidad con los *statua canonum* y los *apostolica praecepta*; los sacerdotes ordenados sin conocimiento del metropolitano, al reunir el resto de requisitos, debían permanecer en su cargo (JK 561; Thiel, 1974: 169-170, n.º 17; PL 58, 19-20; Tejada y Ramiro, 1850: 960-961; González, 1809-1821: 123-124, n.º 76; Hinschius, 1863: 631-632).

Por otro lado, Hilario recordó a Ascanio su deber con duras palabras: Ascanio debía prohibir las ilegalidades, enseñar el comportamiento ejemplar y, frente a los sacerdotes, tenía la función de ser nada menos que el espejo de la disciplina eclesiástica. En lugar de ello, Ascanio no había ejercido su autoridad ante las demandas de los habitantes de Barcino y, para mayor agravio, le estaba pidiendo a él, Hilario, que legitimase este «deseo depravado», como si la gravedad de la culpa fuese menor por la cantidad de los ignorantes (epist. pontif. Hil. 3 [= PL 58, 19-20]). Esta culpa le afectaba especialmente, porque tendría que haber sido él quien hubiese guiado al resto de obispos por el camino de la rectitud.

El dossier de la *Tarraconensis* parece tan contradictorio como las decisiones del papa Hilario, pues los obispos se habían dirigido a Roma por una ordenación ilegítima llevada a cabo por Silvano de *Calagurris*, pero lo hicieron unos ocho años después, en el momento en que el mismo obispo volvió a cometer la misma infracción. Y de pronto, su urgencia era tal que se vieron obligados a repetir la consulta cuando el papa no respondió de inmediato. El apremio parecía justificado, porque los terratenientes de esta región también se habían dirigido a Hilario, aunque sus intenciones eran disculpar la actuación de Silvano (!). Estas circunstancias apuntan a la existencia de distintos grupos que pretendían proteger sus propios intereses y que, cuando se comunicaban con Roma, ocultaban tanto como decían. Asimismo, los tarraconenses suplicaron al papa que ejerciese su *auctoritas* en otro caso; debía sancionar una investidura que ellos ya habían autorizado: la última voluntad de Nundinario de *Barcino* había sido que Ireneo le sucediese en el cargo, y ellos habían correspondido. Hilario no actuó como habían esperado o deseado los obispos tarraconenses en ninguno de los asuntos: autorizó las ordenaciones de Silvano, pero condenó la investidura de Ireneo y censuró la conducta del metropolitano Ascanio. Sus decisiones eran coherentes, si tenemos en cuenta que él veía que el panorama que se le presentó mediante las cartas estaba *perversitate confusum*, de ahí su preocupación por que no se ejecutasen sus disposiciones, y que decidiese enviar a su subdiácono Trajano a la *Tarraconensis* para asegurarse de que la disciplina de la Iglesia iba a ser respetada. Pero también presentan un aspecto incomprensible: ¿por qué había tardado en responder Hilario y por qué finalmente

no condenó una infracción que había contravenido la disciplina eclesiástica y, en cambio, castigó duramente el incumplimiento del carácter electivo del cargo de obispo?

Las cartas de la *Tarraconensis* se han transmitido sin fecha. Su datación se basa, por un parte, en el hecho de que obraron en poder del Sínodo de Roma el 19 de noviembre de 465 y, por otra parte, en las alusiones de su autor al discurrir de los acontecimientos. Probablemente los tarraconenses enviasen la primera carta a Roma en el año 463 o 464; en ese momento, el primer delito de Silvano ya quedaba ocho años atrás; es decir, podría haberse producido a mediados de los años cincuenta. Dado que los mismos obispos mencionaron en su segunda misiva la negligencia de los mensajeros y las dificultades del largo trayecto, que podrían haber complicado o impedido la entrega de la primera carta (PL 58, 16), cabe suponer que repitiesen su consulta al cabo de medio año como pronto; es decir, en el año 464 o en la primera mitad de 465. Todo apunta a que la comunicación de los terratenientes es de esa misma época. Mientras que los obispos de la *Tarraconensis* solo son nombrados en conjunto —siendo las únicas excepciones el metropolitano Ascanio; el obispo de *Caesaraugusta*, que daba parte a los demás sobre la *causa*, y el propio Silvano, cuya sede era *Calagurris*—, Hilario, por el contrario, enumera por orden las ciudades de los *honorati* y *possessores* que habían intercedido por Silvano: *Turiaso* (Tarazona), *Cascantum* (Cascante), *Calagurris* (Calahorra), *Vareia* (Varea, Logroño), *Tritium* (Tricio), *Libia* (Herramélluri) y *Virovesca* (Briviesca).<sup>12</sup> Todas las ciudades se situaban a lo largo de la calzada de *Caesaraugusta* a *Virovesca* (Roldán Hervás, 1975: 42 y 97); es decir, en el eje este-oeste que conectaba *Tarraco* con *Asturica Augusta*, la costa mediterránea con la capital de la región del noroeste peninsular rica en cobre, zinc, hierro y oro. *Calagurris*, a orillas del *Iberus*, era al mismo tiempo su punto final y, desde la perspectiva del metropolitano Ascanio, se ubicaba, según sus palabras, «en una zona remota de la provincia» (PL 58, 15), aunque estaba en el centro de la región. En realidad, *Calagurris*, la ciudad de los *vascones*, antaño ascendida por Augusto al rango de municipio, y donde este reclutó a parte de su guardia de corps para las guerras contra los astures y los cántabros, y a la que el rétor Quintiliano nombró su *patria*, fue el centro de una región de agricultura próspera y jalonada de *villae* con grandes extensiones de tierra en los siglos iv y v (Suet. Aug. 49; Plin. nat. 3,24; Hier. chron. 190,88; Espinosa Ruiz, 1984: 187-209). Ausonio la denominó «insensible» y «despiadada», *haerens scopulis Calagurris*, una caracterización que, en vista de la lejanía de su patria, dice más sobre el estado emocional del rétor y poeta que sobre la ciudad; por su parte, su profesor y *amicus* Paulino de Nola la denominó en función de su ubicación, *montana Calagurrim* (Auson. epist. 24, 56-59; Paul. Nol. carm. 10, 221-238, aquí 221-225). Según Prudencio, los hermanos y soldados Emeterio y Celidonio sufrieron

12. Sobre la atribución de las ciudades, v. Espinosa Ruiz, 1984: 275. Se trata de una cuestión problemática, porque entre *Tritium* y *Virovesca* Hilario cita *Legionensium* (*civitas*); es decir, Legio. Sin embargo, la mención de Legio en este contexto carece de toda lógica, ya que la ciudad pertenece a *Gallaecia*, y los problemas de la *Tarraconensis* apenas tendrían importancia alguna para un terrateniente que viviese allí. Por tanto, lo más probable es que se trate de un *lapsus scribendi* y, en su lugar, debiese figurar *Leviensium/Libiensium*, la actual Libia de los Berones (Herramélluri).

el martirio en *Calagurris* a finales del siglo iii o comienzos del siglo iv (Prud. perist. 1; 4,31-32; 8); este suceso sugiere la existencia de una comunidad cristiana, al igual que el hecho de que un tal Ianuario fuese uno de los obispos signatarios en Elvira (Martínez Díez y Rodríguez, 1984: 240). Además, Valeriano fue otro obispo conocido, si bien de principios del siglo v al menos, autor de una *Fides catholica* (Prud. perist. 11; Gennad. vir. ill. 136; véase al respecto Madoz Moleres, 1950: 131-137), con lo que fue uno de los predecesores más cercanos de Silvano.

En cualquier caso, Silvano gozó del apoyo de los *honorati* y *possessores* de las inmediaciones y del interior de la ciudad, pero no de sus homólogos, ya que estos no solo relataron sus infracciones de las prescripciones de Nicea y las decretales papales anteriores a Hilario, sino que lo acusaron de querer provocar un cisma, una incriminación muy grave. Pero Hilario procedió con las ordenaciones ilegítimas de Silvano exactamente igual que sus antecesores en el cargo e igual que los padres del Concilio de Toledo<sup>13</sup> habían manejado incidentes similares: declaró la validez de sus actuaciones y vinculó su sanción con la exigencia de que en el futuro no se atentase contra los *canones* de Nicea ni contra el resto de normativas. Su argumentación también se asemejaba a la de aquellos: adujo que la *temporarium necessitas* había sido determinante a la hora de tomar su decisión y, así como Inocencio había lamentado la falta de la «concordia» esencial para la fe, Siricio había hablado de todo lo que era «reprobable y debía ser corregido» (epist. pontif. Sir. praef. 4-6; Innoc. 3,1,1 [= PL 20, 486]). Al margen de la reacción del papa, debemos indagar los motivos por los que los obispos se demoraron tanto en denunciar a sus colegas ante Roma. Y esta cuestión está relacionada con la de cuáles fueron los intereses que movieron a los terratenientes a llegar en cierto modo hasta Roma para asegurarse de que Silvano continuara en su cargo. Posiblemente Silvano hubiera intentado ampliar el área de influencia de su diócesis, quizás incluso aumentar en concreto su territorio (cf. Lambert, 1930: 876-880, esp. 876-879); estas aspiraciones terminarían por chocar con las del obispo de *Caesaraugusta*, cuya mejor idea para defender sus derechos fue recurrir a un incidente que en realidad ya había prescrito. Sin embargo, tal tentativa de Silvano presupone, por una parte, la tolerancia o la disposición a cooperar por parte de los terratenientes<sup>14</sup> y, por otra, que las fronteras entre las distintas comunidades, la organización del territorio de las diócesis y, en consecuencia, también la jerarquía de los obispos (a excepción del puesto del metropolitano) todavía no se habían concretado. Ello es perfectamente plausible, si tenemos en cuenta que en

13. Martínez Díez y Rodríguez, 1984: 323-344. Sobre las características de las actas conciliares y de su transmisión, Weckwerth, 2004: 22-58, 64-68 y 88-89; véase también Ramos-Lissón, 1981b: 39-40.

14. No obstante, esta disposición de los terratenientes no implica, como postula Escribano Paño, 1984, 265-272, que su interés en Silvano o en sus ordenaciones estuviese motivado por sus necesidades de «personal religioso»: los hacendados hubieran necesitado sacerdotes para las llamadas iglesias privadas en sus propiedades. La jerarquía clerical se habría manifestado fundamentalmente en contra de este fenómeno, a excepción de Silvano, por considerar que ponía en peligro la unidad de la Iglesia y por miedo a una pérdida de *auctoritas*. Ahora bien, en el texto no figura que las actividades de Silvano hubieran tenido este objetivo y, lo que es más, la arqueología no ofrece hallazgos sobre la existencia de iglesias privadas en esa región; véase al respecto Oepen, 2012: particularmente tab. 1, cuyo vacío lo demuestra de una manera impresionante.

época de Siricio, es decir, alrededor de medio siglo antes, todavía no había ninguna organización metropolitana en el noroeste de la Península Ibérica. Desde entonces se había impuesto la institución del obispo metropolitano; el primero nombrado así explícitamente es Ticiano, conocido por la correspondencia entre Consencio de Menorca y San Agustín en el año 418/419. El seglar con gran interés por las cuestiones dogmáticas del cristianismo informó al obispo del norte de África y Padre de la Iglesia acerca de un concilio sobre la problemática del priscilianismo que se habría celebrado en *Tarraco* presidido por *Titianum* [...] *id est metropolitanum episcopum* (Aug. epist. Divj. 11,2; 11,7; acerca del tema Amengual i Batle, 1979-1980, 99-111, cf. ahora también Pérez Martínez, 2012: 113-191). Pero el establecimiento de este cargo en la capital costera no permite extrapolar el ordenamiento de la Iglesia a la totalidad del territorio peninsular.

Posiblemente el factor primordial tampoco fuese la ampliación del poder obispal, sino el poder político:<sup>15</sup> al fin y al cabo los mismos obispos tarraconenses introducen su segunda carta diciendo que la escriben a petición del *dux* Vincencio. La titulación de este *dux Hispaniarum* o *magister militum* es incierta (Chron. Gall. Chron. I p. 665, 652-653; acerca del tema, Martindale, 1980: 1168; García Moreno, 1977: 79-89); lo que sí sabemos es que poseía competencias militares y que en ese momento llevaba poco tiempo en la *Tarraconensis*. Su control de la zona podría estar limitado al territorio aledaño a la ciudad. Tras la irrupción de los suevos, los vándalos y los alanos en el año 409, a la cual Hidacio solo dedicó pocas palabras —«los bárbaros recorrieron *Hispania* como salvajes» (Hyd. chron. II p. 17,46 y 48)—, que no obstante dejan entrever una realidad de magnitudes apocalípticas, el intento de Roma de defenderse de esta invasión con ayuda de los visigodos tuvo un éxito más bien limitado: los visigodos lograron expulsar a los vándalos y los alanos, pero no pudieron evitar que los suevos se establecieran en *Gallaecia* (véase al respecto y en lo sucesivo Jiménez Garnica, 1999: 93-128; Wolfram, 2001: 178-206; Collins, 2004: 11-63; Kampers, 2008: 122-134). Como resultado, a partir de entonces, Roma recurrió cada vez más a menudo a las federaciones visigodas, que operaban desde el sur de las Galias. Se mantuvieron hasta el año 455 bajo el mando exclusivo de los romanos, pero, mientras el godo Avito ocupó el trono imperial romano, actuaron contra los suevos sin el control del gobierno central del Imperio. Después de las conquistas territoriales de los suevos y del saqueo de los bagaudas, *Calagurris* se enfrentaba ahora a Teodorico II (véase al respecto Larranaga Elorza, 1989: 171-191, esp. 182-186), cuyos dominios se extendían hasta el *Iberus*. Teodorico se esforzó por compensar las élites locales y posiblemente incluso fomentase la conducta de Silvano, pues la ampliación del territorio de su diócesis aumentaría también el alcance de su poder. Habida cuenta de lo anterior, resulta lógico que los *honorati* y los *possessores* apoyasen con tanto empeño a Silvano y al obispo de *Caesaraugusta*, y que el metropolitano de *Tarraco* se opusiese a él con tanta vehemencia, ya que los últimos se

15. Este aspecto fue señalado por primera vez por Espinosa Ruiz, 1984: 271-303, en su investigación fundamental; se opone Vilella Masana, 1994: 457-481, esp. 471-479, que rechaza cualquier contextualización y propone una interpretación del dossier inmanente al texto.

encontraban en la parte de la *Tarraconensis* que todavía era hispanorromana. Asimismo, es coherente la recomendación que Vincencio hizo a los obispos para que insistiesen en Roma: si el papa hubiese relevado a Silvano, sustituyéndolo por uno de los obispos «prorromanos», su influencia también se habría incrementado en cierta medida y, por el contrario, la de Teodorico se habría minimizado. Quizás el *dux* incluso habría podido ganar de ese modo toda la parte occidental de la provincia para el Imperio (así también, con agudeza, Ubric Rabaneda, 2002: 785-792, en concreto 790: «[...] conseguir por medio de la religión lo que no podía con las armas [...]»). Pero ante las implicaciones políticas del asunto, Hilario prefirió guardar silencio. La referencia específica de los tarraconenses a Vincencio acarreo sus consecuencias, pues el mismo papa se vio obligado a actuar con estrategia ante la gestación del reino visigótico.<sup>16</sup> Estimar la demanda de Ascanio condenando a Silvano por cismático habría supuesto un posicionamiento proimperial; la complejidad de la nueva constelación política saldría a relucir en el año 473: el anterior equilibrio de fuerzas se invirtió y el mismo Vincencio que había defendido Roma con tanta determinación frente a los *barbari*, dirigió entonces el ejército que conquistó la *Tarraconensis* para el Reino de Tolosa a las órdenes de Eurico. Cuando se rindieron *Pampilona* (Pamplona) y *Caesaraugusta*, es decir, las últimas ciudades de la única región que seguía ofreciendo resistencia (Isid. Goth. 34 chron. II p. 281), la Península Ibérica se separó de facto de la federación imperial romana. *Calagurris*, en calidad de sede episcopal, ascendió de categoría, y a partir de entonces tuvo primacía entre las sedes episcopales situadas río arriba (véase al respecto Alamo, 1949: 275-327, esp. 275-278; sobre la importancia de la ciudad en época visigoda en general, Castellanos, 1999).

El otro caso referido en la segunda carta de los obispos tarraconenses carecía *stricto sensu* de esta dimensión política. Al tomar su decisión sobre la investidura de Ireneo por sucesión testamentaria y la amonestación a Ascanio, Hilario volvió a invocar las instrucciones del Santo Apóstol, los *canones* del Concilio de Nicea y las *Patrum regulae*. A continuación fue más preciso e insistió en que nadie debía ser nombrado obispo sin el conocimiento y la aprobación del metropolitano, y en que ningún obispo podía cambiar de obispado a su libre albedrío. Además, explicó que el cargo episcopal es un don divino y no un derecho hereditario. Desconocemos cómo reaccionaron los obispos tarraconenses a su argumentación. Lo más probable es que pensasen que había sido una sentencia poco razonable e injusta, ya que Silvano había llevado a cabo ordenaciones sin el conocimiento del metropolitano; pero el papa no condenó esta falta. Ireneo tampoco había abandonado su diócesis: tal y como le habían relatado a Hilario con todo detalle en su momento, Nundinario había colocado a Ireneo en su diócesis, en un municipio que siempre había pertenecido a *Barcino* (PL 58, 16). No obstante, es posible que el hecho de que los obispos no hubiesen mencionado el nombre de la ciudad hubiese llamado la atención del papa; probablemente se tratase de

16. Por ejemplo, tuvo que aceptar el establecimiento de una comunidad arriana en Roma, que gracias al apoyo del general germánico Ricimero dispuso pronto de su propia iglesia, Santa Agata dei Goti; sobre esto, Baus *et al.*, 1975: 192-194.

*Egara* (o0), un municipio próximo a *Barcino* de época flavia, cuyas construcciones de culto cristianas quizás experimentasen una monumentalización considerable a mediados del siglo V.<sup>17</sup> En cualquier caso, el papa no se dejó impresionar por la personalidad y la conducta de un Nundinario *sanctus* o un Ireneo *venerabilis*, ni por el consenso existente entre el clero y el pueblo de *Barcino* y los provinciales sobre el candidato: dispuso que Ireneo volviese a su comunidad original y que Ascanio llevase a cabo una elección en *Barcino* de acuerdo con la normativa, al objeto de que la sede episcopal prestigiosa y lujosamente edificada fuese ocupada como era debido (sobre la situación y el diseño arquitectónico de las edificaciones religiosas de *Barcino*, Godoy Fernández, 1998: 311-335; Ripoll, 2001: 34-43; Beltrán de Heredia Berceo, 2008: 274-291). Probablemente, el papa albergase el temor de que los tarraconenses, a pesar de la grandilocuente adhesión al primado de Roma con la que comenzaron su escrito, hiciesen caso omiso de sus órdenes, precisamente por la aceptación generalizada de Ireneo. Por ese motivo encargó a su subdiácono Trajano que se informase *in situ*, bajo pena de excomunión para los culpables en caso de inobservancia de lo ordenado. En efecto, la falta de Nundinario era grave: había contravenido los *canones* de un Concilio, aunque no fuese ninguno de los celebrados en *Hispania*, unas ordenanzas que en la época tenían fuerza de ley. En el Concilio de Antioquía del año 341, se había hecho constar explícitamente que los obispos tenían prohibido elegir a sus sucesores (can. 23).<sup>18</sup> Por tanto, Ascanio era responsable de que la elección del candidato diese como resultado en cierta medida la instauración de algo nuevo, un cambio procedimental que se basase en los pilares fundamentales del orden eclesiástico ¡y que contase con la aceptación del metropolitano de la *Tarraconensis*! Según el juicio del papa, Ascanio era igual de culpable, ya que en su función era particularmente responsable del mantenimiento de la disciplina eclesiástica (PL 58, 20). Por tanto, no solo se trataba del incumplimiento de un precepto legal que en décadas anteriores se había cometido muy a menudo y había sido perdonado por *Toletum* y Roma, sino que Hilario consideró que se estaba poniendo en tela de juicio todo el orden. En el seno de la *Tarraconensis*, los obispos, como Silvano, intentaban hacer valer sus derechos relativos al territorio de sus diócesis y, por ende, promover la expansión de la Iglesia, mientras que el comportamiento del metropolitano de la capital en cierto modo ponía trabas a elementos constitutivos de esta institución. Este papa no estaba ya apremiado por la necesidad de los debates teológicos y dogmáticos —como León con los priscilianistas (JK 412; Vollmann, 1965: 122-138; Campos Ruiz, 1962: 269-308; Schipper

17. Ya postulado por Lambert, 1930: 879 y, recientemente, de nuevo por Martí Bonet y Marquès Planagumà, 2006: 43-49; véase también Járrega, 2002: 93-96. La referencia a los hallazgos arqueológicos que han presentado hace poco García i Llinars *et al.*, 2008: 29-31, 106-173 y 191-194, es problemática, en la medida en que su interpretación se basa en la transmisión literaria.

18. Hefele y Leclercq, 1907 (vol. 1.2): 702-733, esp. 721. Contra Teja Casuso, 1995: 29-39; 2010: 171-188, esp. 182-184, quien encuentra la reacción del papa demasiado rigurosa y la justifica asumiendo que Nundinario e Ireneo habrían sido padre e hijo. Ante estas reglas de sucesión, Hilario se habría visto obligado a evitar el nacimiento de una «dinastía episcopal». Aunque realmente hubiesen estado unidos por una relación familiar de ese estilo, esta apenas habría contribuido a un endurecimiento de las penas. En el caso de Sinfosio, que había nombrado obispo a su hijo Dictino, Inocencio tampoco mencionó este hecho que le era conocido, sino únicamente el problema de que ambos fuesen partidarios de Prisciliano.

y Oort 2000: 50-77)—, sino por la necesidad de organizar el territorio, las estructuras y las relaciones entre los obispos de una provincia, entre estos y su metropolitano y entre este último y Roma.

### III. «Un extraordinario timonel de la Iglesia en medio de las turbulencias del mundo...». El papa Hormisdas a los obispos de la Baetica

Un dossier bético de la tercera década del siglo VI, en el que vuelven a tratarse cuestiones sobre la organización metropolitana, demuestra que la *Tarraconensis* no fue ningún caso especial. El 2 de abril de 517, Hormisdas de Roma dirigió una primera carta al obispo Juan de Elche (*Fecit dilectio tua*) y mandó posteriormente otras dos misivas a los obispos hispanos. El motivo de sus decretales fueron las consultas previas de Juan. Este había viajado en persona a Roma para ser instruido, por un lado, en torno a una serie de cuestiones de disciplina eclesiástica y, por otro lado, para saber cómo actuar con respecto a los clérigos de Oriente. En su escrito, Hormisdas felicita a Juan por sus esfuerzos en pro del cumplimiento de las *regulae Patrum* y los *mandata catholica*, y entiende el porqué de su deseo de que él, el papa, consiga atajar los problemas que afectan las iglesias de *Hispania* (JK 786; Thiel, 1974: 787-788, n.º 24; PL 63, 421-423; Tejada y Ramiro, 1850: 1004-1005; González, 1809-1821: 146, n.º 90; Hinschius, 1863: 689). Por ello ha decidido enviar al diácono Casiano para que se ocupe de difundir los *generalia constituta*, de los que se desprende qué *canones* han de ser obedecidos y cómo deben ser tratados aquellos que «proceden del clero griego». A su vez, le concede a Juan, gracias a cuya petición tiene la oportunidad de intervenir en interés del orden eclesiástico, la representación de la Sede Apostólica, sin perjuicio de los derechos de los metropolitanos, para que le informase sobre posibles violaciones de los *canones* o los *mandata*, o sobre posibles incidencias (epist. pontif. Horm. 24 [= PL 63, 423]). En la introducción de la decretal *Benedicta trinitas* a los obispos hispanos, Hormisdas expone que han de respetarse los *apostolica dogmata* y los *Patrum mandata*, para salvaguardar la unidad y la paz; sin embargo, su hermano Juan le ha informado de que ellos habían estado actuando de manera contraria a este precepto (JK 787; Thiel, 1974: 788-793, n.º 25; PL 63, 423-425; Tejada y Ramiro, 1850: 1005-1008; González, 1809-1821: 147-148, n.º 91; Hinschius, 1863: 689-691). A continuación se manifiesta a propósito de los asuntos que Juan le había relatado. Por un lado, había que ser especialmente cuidadoso con la elección de los sacerdotes, sin que fuera posible que los laicos diesen un *saltus* para formar parte de este *ordo*; a fin de cuentas era necesario aprender antes las enseñanzas que había que predicar, y la propia vida debía ser un ejemplo para los demás, en lugar de regirse por lo que hiciesen otros (epist. pontif. Horm. 25 [= PL 63, 423]). Por otro lado, había que terminar con la ordenación de penitentes, pues ¿cómo iba nadie a rendir pleitesía a una persona a la que

había visto hacía poco por los suelos? Asimismo, había que abandonar la compraventa de sacramentos; ¿quién podía creer que algo comercializado de ese modo tendría algún valor? Y por último, subrayó la necesidad de celebrar dos sínodos al año en cada obispado, con el fin de aclarar temas eclesiásticos y alabar juntos al Señor. En su segunda carta (*Inter ea, quae notitiae*) al obispado de *Hispania*, con la misma fecha, Hormisdas se centra en la cuestión de cómo obrar con aquellos procedentes del clero griego (JK 788; Thiel, 1974: 793-796, n.º 26; PL 63, 459-460; Tejada y Ramiro, 1850: 1009-1011; González, 1809-1821: 149-150, n.º 92; Hinschius, 1863: 691). Insiste en que los seguidores de Acacio y su herejía deben ser excomulgados. Pero quien quisiese renegar de este precepto, debía comparecer en un concilio de obispos hispanos para que estos pudiesen formarse un juicio y, además, debía enviarle a él, el papa, un *libellus* a Roma, de lo que incluye un ejemplo a continuación. El *notarius* de la Santa Iglesia Romana, Bonifacio, lo había elaborado y en él establecía que se debían observar las «reglas de la correcta fe» ante todo; bajo ningún concepto se permitía una desviación de las «órdenes de los Padres» (epist. pontif. Horm. 51 [= PL 63, 460]).

Cuando Hormisdas volvió a escribir a Juan el 9 de julio de 519, le envió tan solo un mensaje breve (*Vota nostra*), en el que le comunicaba la paz con Constantinopla y le pedía que difundiese su nota entre sus hermanos preladados más cercanos (JK 828; Thiel, 1974: 885, n.º 88; PL 63, 470-471; Tejada y Ramiro, 1850: 1000-1003; González, 1809-1821: 145, n.º 89; Hinschius, 1863: 689). Pero el 30 de noviembre de 520 redactó otras dos decretales: una destinada a los obispos de la *Baetica* y otra para Salustio, obispo de *Hispalis*. De la primera (*Quid tam dulce*) cabe inferir que los obispos béticos habían protestado por que el año anterior *Hispalis*, y por tanto ellos, no habían recibido la comunicación *de pace Orientalis* (JK 856; Thiel, 1974: 981-982, n.º 143; PL 63, 471; Tejada y Ramiro, 1850: 1017-1018; González, 1809-1821: 153, n.º 95; Hinschius, 1863: 693-694). Sea como fuere, Hormisdas se vio compelido a volver a referirles expresamente el resultado favorable de las negociaciones con Constantinopla, el final del cisma y, por ende, el reacercamiento entre Oriente y Occidente; también les informó de que Salustio de Sevilla se había dirigido a él y había sacado a colación los «viejos privilegios y preceptos legales» a propósito de la exclusión de *Hispalis*. Podría haberse extendido sobre el nombramiento del metropolitano de *Hispalis* como vicario de la Sede Apostólica, pues el papa lo nombró sin más dilación vicario de la *Baetica* y la *Lusitania* (*suscipientes plena*), sin perjuicio de los derechos de los metropolitanos (JK 855; Thiel, 1974: 979-981, n.º 142; PL 63, 425-426; Tejada y Ramiro, 1850: 1015-1016; González, 1809-1821: 152-153, n.º 94; Hinschius, 1863: 693).

Al igual que hizo Hilario en su momento, Hormisdas reaccionó primeramente en relación con las ofensas que Juan le había referido: ordenaciones ilegítimas, de laicos que habían sido nombrados directamente obispos y penitentes que eran aceptados en el clero, casos de simonía y suspensión de los sínodos provinciales; había motivos suficientes para remitir una decretal papal a los obispos de *Hispania*. A ello se sumó el motivo real de la misiva, que los obispos se veían confrontados con los clérigos de Oriente; a este respecto, Hormisdas expone su postura de manera detallada, adjuntando incluso un *libellus* a modo de ejemplo. Hormisdas se muestra agradecido con Juan, ya que su consulta le brindó la

oportunidad de tomar cartas en el asunto de la Iglesia hispana, a pesar de que solo tuviese detrás la acción independiente de un obispo. En efecto, no hay indicios de que Juan estuviese actuando por orden de sus hermanos o del metropolitano, una circunstancia a la que el papa no dedica atención o que no considera relevante. En cualquier caso, le otorga expresamente la vicaría para que lo mantenga informado. Este nombramiento, no obstante, tenía ciertas limitaciones: los privilegios de los metropolitanos no se veían afectados; Juan no tenía derecho a convocar sínodos; ni siquiera conocía la extensión territorial de su vicaría.<sup>19</sup> Pero parece que se tomó en serio la función que se le había encomendado; dos años después dio cumplimiento a la petición del papa de dar a conocer entre sus hermanos la paz con Constantinopla. De ese modo, Hormisdas contravenía en parte sus propias medidas en lo que se refiere al estatus de los metropolitanos y se vio expuesto a las quejas de los obispos béticos. El metropolitano de estos, Salustio, no solo denunció el hecho de no haber sido informado personalmente, sino que, invocando los privilegios tradicionales, exigió la vicaría para *Hispalis*. Aunque no la nombra explícitamente, podría estar refiriéndose a la carta de Simplicio de Roma (468-483) a su antecesor en el cargo, Zenón de Sevilla, datable en los años setenta u ochenta del siglo v; en dicha comunicación, el papa de ese momento señalaba que había llegado a su conocimiento por numerosas fuentes (*plurimorum relatu*) que Zenón no solo era capaz de dirigir la nave de la Iglesia sin naufragios, sino que también había favorecido en gran medida la expansión del Cristianismo en su zona.<sup>20</sup> Por ello le nombró vicario para darle las gracias y reconocer su labor; de esta manera, gracias a la *autoritas* de la Sede Apostólica, podría seguir ocupándose de que sus decretos y preceptos jurídicos fuesen observados por los santos padres. También el sucesor de Simplicio, Félix II (I) (483-492), había escrito a Zenón (*Filius meus vir*) con motivo de la visita de un *vir clarissimus* llamado Terenciano, que hacía poco había ido a Italia para darle información; se dirigió a él como «extraordinario timonel de la Iglesia en medio de las turbulencias del mundo» y le aseguró su afecto.<sup>21</sup> Por consiguiente, si un metropolitano de *Hispania* debía tener una relación de cercanía con el papa por su cargo, y por ello le había

19. En varios artículos, Amengual i Batlle (los más recientes, 2013a y b) ha retomado la cuestión, ya discutida en los siglos pasados, sobre si Juan era realmente el obispo de Elche y no, más bien, el de Tarragona, que llevaba el mismo nombre. Amengual i Batlle afirma que debe haber sido el segundo, haciendo hincapié particularmente en el hecho de que el primero no era conocido, mientras que el metropolitano de Tarragona sí, e insistiendo además en las distintas tradiciones manuscritas. El autor admite, sin embargo, que esta asignación no podrá ser definitiva «fins al moment en què disposarem d'una edició crítica» (573). El sugestivo argumento de las «raons històriques» (573) que se desprenden del hecho de que la sede episcopal de Elche no existiese antes de 633, pero la de Tarragona sí, y la sobrevaloración del epitafio tópico de Juan (583), tampoco pueden convencer del todo. Pues ¿cómo se justificarían, en este caso, las limitaciones arriba mencionadas, y su ignorancia por parte de Juan? Es indudable que el metropolitano de Tarragona organizaba concilios mientras ocupaba el cargo.

20. JK 590; Thiel, 1974: 213-214, n.º 21; PL 58, 35; Tejada y Ramiro, 1850: 961-962; González, 1809-1821: 124, n.º 77; Hinschius, 1863: 632. En la decretal no consta fecha alguna; podría haber sido redactada en cualquier momento del pontificado. Dado que el propio Zenón solo es conocido en su papel de destinatario de la carta y no nos ha llegado más información, como por ejemplo sobre la cronología de su cargo, su biografía no ayuda a precisar su datación. Cf. Vilella Masana, 1994: 479-481.

21. JK 618; Thiel, 1974: 242, n.º 5; PL 58, 927-928; Tejada y Ramiro, 1850: 970; González, 1809-1821: 129, n.º 81; Hinschius, 1863: 635. Esta decretal tampoco está fechada y debe datarse durante todo el período del pontificado por las razones antes aludidas.

de asistir el derecho a ser el delegado de la Sede Apostólica, ese era el metropolitano de *Hispalis*. Parece que el único motivo por el que Hormisdas no respetó estos derechos fue su desconocimiento de los mismos. En cualquier caso, resolvió el conflicto con pragmatismo de la siguiente manera: nombró inmediatamente a Salustio de Sevilla vicario de la *Baetica* y de Lusitania; es decir, accedió a sus pretensiones al menos en la medida en que lo puso a cargo de las dos provincias peninsulares en las que sus derechos podrían colisionar con los de Juan de Elche. A este, un sufragáneo del metropolitano de la *Carthaginensis*, le adjudicó finalmente esta provincia de forma indirecta y las situadas al noroeste, como la *Tarraconensis* y la *Gallaecia*.

Todos los nombramientos de vicarios, tanto a finales del siglo v como a comienzos del siglo vi, parecen deudores de un contexto político que hizo temer a los papas correspondientes que la Iglesia de *Hispania* podía sufrir un naufragio (así, de forma concisa, epist. pontif. Simpl. 1 [= PL 58, 35]). En efecto, la elección de esta metáfora tiene su origen en las consecuencias que se derivaron de la separación fáctica de la Península Ibérica del Imperio Romano. La Península pasó a ser parte del reino que el visigodo Eurico dejó en herencia a su hijo Alarico II cuando falleció en el año 484, tras dieciocho años en el trono; dicho reino se extendía desde el estrecho de Gibraltar hacia el norte hasta el Loira, y hacia el este hasta el Ródano, con excepción del noroeste peninsular. A efectos de simplificación, Eurico dejó tal cual gran parte de la regulación romana anterior, como el territorio y la recaudación de impuestos (véase al respecto y en lo sucesivo Stroheker, 1937; Wolfram, 2001: 223-239; Collins, 2004: 197-206; así como Schäferdiek, 1967: 13-31) y, como mucho, puso en marcha una adaptación gradual a las particularidades locales. Tras derrotar militarmente la resistencia de las ciudades, renunció a imponerles un control central directo y permitió que las élites sociales mantuviesen sus ámbitos de actuación tradicionales. Tal y como destaca san Isidoro, Eurico fue el primer gobernante que ordenó la redacción de las leyes y su clasificación por materias, como derecho territorial o de familia (Isid. Goth. 35 chron. II p. 281). El *Codex Euricianus* estableció una normativa para las relaciones jurídicas entre los godos, y de los godos con los romanos, que bebía directamente del derecho romano; dichas relaciones eran cruciales, ya que los aproximadamente 130.000 visigodos que habitaron la Península a partir de 497 nunca supusieron más que una fracción reducida de su población, que contaba con entre siete y doce millones de romanos (el cálculo está basado en el análisis de las necrópolis situadas, sobre todo, en las mesetas existentes entre el Ebro y el Tajo; acerca del tema, véase Ripoll, 1998: 153-187 y, para la fecha, Arce, 2005: 134-149, con la importante diferencia entre entrada y establecimiento). Ello hizo que las relaciones de propiedad permanecieran intactas; no obstante, los visigodos gozaron de privilegios jurídicos frente a los hispanorromanos. El arriano no se metió con la confesionalidad de los católicos, pero sí impidió la ocupación de los obispados vacantes en el sur de las Galias y relegó a algunos cargos de su función. Sin embargo, su hijo ya no fue capaz de mantener las regiones galas y, a finales del siglo v, tuvo que volver a atacar las mismas regiones de la Península Ibérica que su padre ya había conquistado. A todas luces, sus esfuerzos por perpetuar el poder en un reino cuya estructura no se diferenciaba en lo fundamental del

Imperio Romano no tuvieron éxito. Tras la muerte de Alarico a consecuencia de la derrota en la batalla de Vouillé (junto a Poitiers) (véase al respecto Mathisen y Shanzer, 2012; Bourgeois, 2010), en el año 507, los enfrentamientos bélicos y las luchas de poder de los magnates godos por el trono dificultaron —un cronista como Fredegario se refirió a esta forma de gobierno con un lacónico *morbus Gothorum* (Fred. chron. 3,42; 4,82)— durante décadas hasta los intentos de consolidar la hegemonía en el reino, confinado entonces a la Península Ibérica.

Si la comunicación entre los obispos de *Hispania* y el papa ya antes se había producido en intervalos irregulares —como sugiere al menos la transmisión—<sup>22</sup> y además la iniciativa partía de Roma —Simplicio solo reacciona movido por las «informaciones de muchos» para apoyar las actividades de Zenón nombrándolo vicario, y por su parte Félix accede a la petición que le realiza Terenciano de saludarle por carta—, parece que después el contacto se interrumpió por completo temporalmente. No hay otro modo de explicar el entusiasmo de Hormisdas por la consulta de Juan de Elche y su completo desconocimiento de las circunstancias de la Península Ibérica.

La influencia de este obispo y, por tanto, la importancia de su sede episcopal en particular, nos son tan ajenas como la composición de su ciudad y su sociedad en general. Únicamente tenemos el dato de que Elche contaba con una sinagoga que seguía siendo frecuentada por sus creyentes a finales del siglo iv, y sabemos también que en sus inmediaciones había una colonia de comerciantes que hablaban griego.<sup>23</sup> Por su parte, *Hispalis* había sido la antigua sede del *vicarius* imperial y una ciudad comercial próspera con relaciones hasta el Mediterráneo Oriental (véase al respecto García Moreno, 1994: 555-579; Tarradellas Corominas, 2000: 279-290; Beltrán Fortes *et al.*, 2005: 61-88), en la que las hermanas Justa y Rufina ya habían sufrido el martirio en el año 287 (Act. Iul. 583-586; Sánchez Herrero y Antón Solé, 2002: 5-35, ofrecen un análisis instructivo sobre la historia de la *Hispalis* cristiana) y que san Vincencio había defendido contra los vándalos (Hyd. chron. II p. 21,89; Isid. Goth. 73 chron. II p. 296). Aun así, y a pesar de que Elche pertenecía a la *Carthaginensis* y Juan estaba subordinado al metropolitano de *Carthago Nova*, el obispo de Sevilla pareció tener sus dudas y la necesidad de aclarar el estatus de las sedes episcopales y las vicarías: quizá Salustio había asumido que el poder de representación de Juan tenía vigor en toda la Península Ibérica, como el que Simplicio le había conferido a

22. Por ejemplo, tras la correspondencia con Inocencio, transcurrieron tres décadas; tras la correspondencia con León, dos, y tras la correspondencia con Hilario, nuevamente tres, antes de que Simplicio y Félix escribiesen sus cartas. Sobre este aspecto, es decir, si hay que suponer o no la existencia de más correspondencia, es prometedora el proyecto «Epistola. Der Brief auf der Iberischen Halbinsel und im lateinischen Westen. Tradition und Wandel einer literarischen Gattung (4. bis 11. Jahrhundert) [Epistola. Las cartas de la Península Ibérica y el Occidente latino. Tradición y transformación de un género literario (siglos iv a xi)]», iniciado por Klaus Herbers (Erlangen) y Thomas Deswarte (Angers), enfocado a reunir registros de los contactos (epistolares) papales en la Península Ibérica anteriores a 711, y publicarlos como un tomo de la Iberia Pontifica, véase <<http://www.casadevelazquez.org/index.php?id=977&L=4>> (último acceso: 02.01.2018).

23. Acerca de la sinagoga de Elche, véase Koch, 1977: 225-254, en concreto 236; Levine, 2000: 261-263; sobre la ciudad y su *hinterland*, García Moreno, 1972: 127-154, en concreto 134; Ramos Fernández y Uroz Sáez, 1992: 95-104.

Zenón. En cualquier caso, no presentó ninguna objeción al nombramiento de Cesáreo de Arlés como vicario de las Galias y las *Hispanias* por parte de Símaco el 11 de junio de 514 (*Qui veneranda patrum*) (JK 769; Thiel, 1974: 728-729, n.º 16; PL 62, 66; epist. Merov. 3, 28). Un año antes, Cesáreo ya había recibido el palio como símbolo de la representación de la Sede Apostólica; se trataba del primer nombramiento de la Ecúmene que en cierto modo procuraba que Roma gobernase en Arlés. Quizá Zenón desconociese estos nombramientos, o quizá no les diese ninguna importancia, porque, desde la perspectiva de Hispalis, no era concebible que Cesáreo de Arlés pudiese tener competencias o actuar más allá de la *Tarraconensis*.<sup>24</sup> La motivación política que tuvo la concesión de esas competencias es observable, en el caso de las Galias, en el hecho de que Teodorico el Grande comenzase restableciendo la prefectura gala en Arlés en el año 510 y que su siguiente paso fuese orientar la política papal según la nueva realidad administrativa (véase al respecto García Moreno, 1988: 147-160; 1997: 253-277). En el caso de *Hispalis*, parece que estamos ante el intento de Roma de reforzar esta ciudad episcopal con tanta relevancia comercial, que en aquella época se vio una y otra vez expuesta a los ataques y las usurpaciones, modificando en consecuencia su estatus político. Seguimos sin tener una explicación concluyente para el otorgamiento de la vicaría a Elche. Quizás estuviese relacionado con el cisma acaciano, al que Hormisdas logró poner fin, pero que no obstante había provocado la ruptura de la unidad eclesiástica con Constantinopla (sobre esta primera división de la Iglesia entre Oriente y Occidente, véase Dvornik, 1966: 64-77; Richards, 1979: 101-103; Kötter, 2013). En ese caso, también habría primado ante todo el deseo de asegurar la identidad de la sede obispal frente a la comunidad grecoparlante de sus alrededores. Como contrapartida, estos esfuerzos de Roma facilitaron que los papas pudiesen mantener su influencia en las iglesias hispanas, al menos en determinados casos.

#### IV. Una «Roma hispana»

La constatación lacónica de Jochen Martin a propósito de la Península Ibérica de que «la situación de *Hispania* siguió siendo confusa durante mucho tiempo», en el marco de su estudio sobre la formación del orden metropolitano en las distintas regiones del Imperio Romano, no solo fue una manera diplomática de ahorrarse una argumentación, sino que intencionadamente no concretó cuándo fue el final de esta «confusión» (Dvornik, 1966: 39; Martin, 1995: 127; Norton, 2007: 155). Las invasiones de los suevos, los vándalos y los

24. Epist. pontif. Symm. 9 (= PL 62, 66); Langgärtner, 1964: 107-149, parte de que Símaco con «Hispania» se refería solo a la Septimania visigoda, con lo que Cesáreo nunca habría sido primado en la Península Ibérica, donde sus pretensiones y derechos no tendrían cabida, si tenemos en cuenta el nombramiento de Zenón como vicario de toda *Hispania*. Schäferdiek, 1967: 68-81, postula, por el contrario, que tuvo competencia en toda la Península Ibérica, aunque no lograra que tuviese efecto, mientras que Pietri, 2001: 385-390, llega a afirmar, y con razón, la opción mencionada por el primero.

alanos de principios del siglo v no bastan por sí solas para aclarar el origen de esta situación, es decir, por qué a comienzos del siglo vi todavía no se había formado una organización metropolitana funcional en la Península Ibérica, aunque estas invasiones diesen lugar a que los magnates «bárbaros» y los *duces* hispanorromanos más o menos autónomos inundasen los paisajes de guerras, tomaran posesión de territorios y cambiaran el estatus de las ciudades prácticamente a su antojo, dificultando en gran medida, si no impidiendo, las comunicaciones entre unas y otras. Estas circunstancias quizá contribuyesen a que los *canones* de Nicea no pudieran ser aplicados, ni con el paso de cierto tiempo, pero tampoco constituyen un argumento definitivo.

Además, en algunas provincias sí hubo metropolitanos desde finales del siglo iv y principios del v que ejercieron como tales, pero que ni controlaron la *temporum necessitas* —las irregularidades que se producían en sus comunidades (epist. pontif. Hil. 2, praef. [= PL 58, 17])— ni convocaron regularmente sínodos, ni pusieron freno a sus coepiscopos, quienes reivindicaron derechos territoriales amparados en unas fronteras regionales poco claras; esta inacción se debió a las controversias y los conflictos locales y regionales, los cuales o bien directamente les impidieron actuar o bien les hicieron optar por mantenerse al margen. En ese sentido, parece muy lógico que tanto los mismos metropolitanos como los prelados se dirigiesen al obispo de la ciudad de Roma, o sea al papa, para reforzar su propia posición o ver sancionada su manera de actuar. En sus cartas, los últimos llegaron a convertir Roma en una instancia de apelación para poder evadir a sus autoridades inmediatamente superiores, de acuerdo con el siguiente razonamiento: «¡el metropolitano está cerca, el papa está lejos, así que todo el poder para el papa!» (esta acertada observación fue formulada por Klausnitzer, 2004: 191, en relación con las circunstancias que se dieron en Francia durante el siglo x).

En la correspondencia de los obispos de *Hispania* con el obispo de Roma, no solo salen a relucir cuestiones sobre disciplina eclesiástica o sobre el estilo de vida y la protección de los intereses de política religiosa o civil, que claramente condicionaron a la larga un potencial de conflictos que solo sirvió para obstaculizar la gestación de un orden metropolitano; también aparece un factor que se remonta a la época imperial: la importancia fundamental de la ciudad como cimiento de la dominación romana. Esta importancia se mantuvo inalterada. Los obispos actuaron invocando el nombre de esas ciudades y su tradición, y las ciudades eran las entidades cuyo rango podía ascender o descender mediante el establecimiento de una nueva jerarquía, ya que cada decisión en favor de una *sedes* significaba la subordinación de otra. Dado que las *coloniae* y los *municipia* de los albores de la época imperial mantuvieron sus ámbitos de actuación tradicionales, sus élites siguieron dominando el discurso político, ocupando las posiciones clave en el entramado de relaciones socioeconómicas y cargos prestigiosos: en un momento de reordenación político-social y de desorientación, a falta de un poder supralocal eficiente, se estableció una nueva fuerza local de carácter político y religioso, la llamada dominación episcopal (Jussen, 1995: 673-718; 1998: 75-136). Los obispos llegaron al poder seglar por que empezaron a desempeñar papeles influyentes en política, actuaron en el plano jurídico e incluso se implicaron en la

defensa militar de sus ciudades. En consecuencia, la continuidad de estas estructuras procedentes de los tres primeros siglos de nuestra era provocó a su vez un déficit estructural: como ninguna de las numerosas ciudades de la Península Ibérica había logrado destacar como «primer» centro importante del cristianismo, hasta finales del siglo vi siguieron existiendo ciudades relevantes por sus *merita* espirituales —con mártires como patrones— y ciudades respetadas por su trascendencia desde el punto de vista administrativo y del «orden imperial» heredado, si bien con auspicios distintos. Posteriormente, a finales de los años setenta del siglo vi, Leovigildo estableció la capital en *Toletum* por razones pragmáticas (Stroheker, 1965: 134-191; Claude, 1971: 55-91; Collins, 2004: 50-63) y, puesto que los representantes de la nobleza visigoda y del episcopado hispanorromano fomentaron que la residencia de la corte real obtuviese el primado eclesiástico, la *urbs regia* se convirtió en pocas décadas en la «Roma hispana» (el término fue acuñado por Hillgarth, 1966: 483-50).

En ese momento, las cartas de las ciudades hispanas ya se habían terminado; el último documento con la forma tradicional que conocemos, escrito por Profuturo de Braga y movido, entre otros asuntos, por la dominación de la vida eclesiástica por parte de los priscilianistas, fue respondido por el papa Vigilio (537-555) el 29 de junio del año 538 (*Directas ad nos*) (JK 907; PL 69, 15-20; Tejada y Ramiro, 1850: 1018-1023; González, 1809-1821: 154-156, n.º 96; Hinschius, 1863: 710-712); no se han conservado más cartas de este estilo. La «confusión» reinante en la Península Ibérica fue atajada cuando el representante del poder político impuso una ordenación clara de las ciudades. La puesta en práctica de los *canones* adoptados por los padres de Nicea, en virtud de los que la capital administrativa de una región debía ser también la capital religiosa —y su obispo, el metropolitano—, llegaría poco después. Pero en el momento en el que la génesis del orden metropolitano llegó a su fin, Recaredo ya había roto las relaciones con Roma: a partir de ese momento, el cristianismo hispano funcionó como una «Chrétienté romaine sans pape» (Deswarte, 2010).

## Bibliografía

ALAMO, M., 1949, s.v. Diocèse de Calahorra et La Calzada, en *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques* 11, 275-327.

ALVAR EZQUERRA, J. (ed.), 2008, *Entre fenicios y visigodos. La historia antigua de la Península Ibérica*, Madrid.

AMENGUAL I BATLE, J., 1979-1980, Noves fonts per a la història de les Balears dins el Baix Imperi, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana. Revista d'Història, Arqueologia i Lul·lisme* 37, 99-111.

AMENGUAL I BATLE, J., 2013a, Tarragona, Cartagena, Elx i Toledo. Metropolitans i vicaris papals en els segle vi, *Revista Catalana de Teologia* 38.2, 547-590.

AMENGUAL I BATLE, J., 2013b, L'església paleocristiana de Tàrraco, en J.M. MACIAS SOLÉ y A. MUÑOZ MELGAR (eds.), *Tarraco christiana civitas*, Documenta 24, Tarragona, 69-82.

ARCE, J., 2005, *Bárbaros y romanos en Hispania (400-507 A.D.)*, Madrid.

- AYRES, L., 2004, *Nicaea and its Legacy. An Approach to Fourth-Century Trinitarian Theology*, Oxford/ Nueva York.
- BAUS, K, BECK, H.-G., EWIG, E. y VOGT, H.J., 1975, *Die Reichskirche nach Konstantin dem Großen, Halbband 2: Die Kirche in Ost und West von Chalkedon bis zum Frühmittelalter (451-700)*, Handbuch der KIG 2, Friburgo de Brigovía (et al.).
- BELTRÁN DE HEREDIA BERCERO, J., 2008, Barcino durante la antigüedad tardía, en L. OLMO ENCISO (ed.), *Recópolis y la ciudad en la época visigoda*, Zona Arqueológica 9, Alcalá de Henares, 274-291.
- BELTRÁN FORTES, J., GONZÁLEZ ACUÑA, D., y ORDÓÑEZ AGULLA, S., 2005, Acerca del urbanismo de Hispalis. Estado de la cuestión y perspectivas, en G. CRUZ ANDREOTTI (ed.), *Arqueología y urbanismo de la Malaca romana: balance y perspectivas*, Mainake 27, Málaga, 61-88.
- BOURGEOIS, L. (ed.), 2010, *Wisigoths et Francs autour de la bataille de Vouillé (507). Recherches récentes sur le haut Moyen Âge dans le Centre-Ouest de la France. Journées Internationales. Vienne 2007*, Saint-Germain-en-Laye.
- BRENNECKE, H.C., 1994, s.v. Nicäa I. Ökumenische Synode von 325, en *Theologische Realenzyklopädie* 24, 429-441.
- BURGESS, R.W., 1993, *The Chronicle of Hydatius and the Consularia Constantinopolitana. Edition and translation*, Oxford.
- BURINI, C. (ed.), 1990, *Epistolari cristiani (secc. I-V)*. Repertorio Bibliografico, 3 vols., Roma.
- CAMPOS RUIZ, J., 1962, La epístola antipriscilianista de S. León Magno, *Helmantica. Revista de filología clásica y hebrea* 13, 269-308.
- CASPAR, E., 1930, *Geschichte des Papsttums. Von den Anfängen bis zur Höhe der Weltherrschaft*, Vol. 1: *Römische Kirche und Imperium Romanum*, Tubinga.
- CASTELLANOS, S., 1999, *Calagurris Tardoantigua. Poder e ideología en las ciudades hispanovisigodas*, Calahorra.
- CHADWICK, H., 1960, Faith and Order at the Council of Nicaea: A Note on the Background of the Sixth Faith, *The Harvard Theological Review* 53, 171-195.
- CLAUDE, D., 1971, *Adel, Kirche und Königtum im Westgotenreich*, Sigmaringen.
- CLERCQ, V.C. DE, 1954, *Ossius of Cordova. A Contribution to the History of the Constantinian Period*, The Catholic University of America, Studies in Christian Antiquity 13, Washington.
- COLLINS, R., 2004, *Visigothic Spain. 409-711*, Malden (Mass.) (et al.).
- CUSTODIO VEGA, Á., 1943, El Primado romano y la Iglesia española en los siete primeros siglos, *La Ciudad de Dios* 155, 69-103.
- DESWARTE, T., 2010, *Une Chrétienté romaine sans pape. L'Espagne et Rome (586-1085)*, Bibliothèque d'Histoire Médiévale 1, Paris.
- DÍAZ Y DÍAZ, M.C., 1983, L'expansion du christianisme et les tensions épiscopales dans la péninsule ibérique, en *Miscellanea Historiae Ecclesiasticae*, Vol. 6: *Congrès de Varsovie 1978*, Sección 1: *Les transformations dans la société chrétienne au IV<sup>e</sup> siècle*, Bibliothèque de la Revue d'Histoire Ecclésiastique 67, Bruselas.
- DUVAL, Y.-M., 2005, *La décréte Ad Gallos Episcopos: son texte et son auteur. Texte critique, traduction française et commentaire*, Vigiliae Christianae, Supl. 73, Leiden/Boston.
- DVORNIK, F., 1966, *Byzanz und der römische Primat*, Estuardia [orig. París 1964].
- ECK, W., 1983, Der Episkopat im spätantiken Afrika: organisatorische Entwicklung, soziale Herkunft und öffentliche Funktionen, *HZ* 236, 265-295.
- ESCRIBANO PAÑO, M.V., 1984, La iglesia calagurritana entre ca. 457 y 465. El caso del obispo Silvano, en *Calahorra. Bimilenario de su fundación. Actas del I Simposio de Historia de Calahorra*, Madrid, 265-272.
- ESPINOSA RUIZ, U., 1984, *Calagurris Iulis*, Logroño.
- FATÁS CABEZA, G. (ed.), 1981, *I Concilio Caesaraugustano. MDC Aniversario*, Zaragoza.

- FERREIRO, A., 2005, The Iberian Church and the Papacy from the Fourth through Seventh Century: A Historiographical Reflection, *Annuario Historiae Conciliorum* 37, 399-410.
- FOWLER-MAGERL, L., 2005, *Clavis Canonum. Selected Canon Law Collections before 1140. Access with data processing*, Monumenta Germaniae Historica. Hilfsmittel 21, Hanóver.
- FUHRMANN, H., 1972-1974, *Einfluss und Verbreitung der pseudoisidorischen Fälschungen. Von ihrem Auftauchen bis in die neuere Zeit*, 3 vols., Schriften der Monumenta Germaniae Historica. Deutsches Institut für Erforschung des Mittelalters 24.1-3, Estocardia.
- GARCÍA I LLINARES, G., MORO GARCÍA, A. y TUSET BERTRAN, F., 2008, *La seu episcopal d'Ègara. Arqueologia d'un conjunt cristià del segle IV al IX*, Sèrie Documenta 8, Tarragona.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1972, Colonias de comerciantes orientales en la Península Ibérica. S. V-VII, *Habis* 3, 127-154.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1977, Vincentius dux provinciae Tarraconensis. Algunos problemas de la organización militar del Bajo Imperio en España, *Hispania Antiqua* 7, 79-89.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1988, Problemática de la Iglesia hispana durante la supremacía ostrogoda (507-549), en J.I. SARANYANA y E. TEJERO (eds.), *Hispania Christiana. Estudios en honor de José Orlandis Rovira*, Pamplona, 147-160.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1994, La Andalucía de San Isidoro, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*. Vol. 3: *Historia Antigua*, Córdoba, 555-579.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1997, La monarquía visigoda y la Iglesia en Levante. Las raíces de un país, *Hispania Sacra* 49, 253-277.
- GAVALDÀ RIBOT, J.M., MUÑOZ MELGAR, A., y PUIG I TÀRRECH, A. (eds.), 2010, *Pau, Fructuós i el cristianisme primitiu a Tarragona (Segles I-VIII). Congrès internacional. Tarragona 2008*, Biblioteca Tàrraco d'Arqueologia 6, Tarragona.
- GETZENY, H., 1922, *Stil und Form der ältesten Papstbriefe bis auf Leo den Großen. Ein Beitrag zur Geschichte des römischen Primats*, Günzburg.
- GODOY FERNÁNDEZ, C., 1998, El complejo episcopal de Barcino. Cuestiones sobre función e identificación de los edificios, *MDAI(M)* 39, 311-335.
- GONZÁLEZ, F.A. (ed.), 1809-1821, *Collectio canonum ecclesiae Hispaniae. Epistolae decretales ac rescripta Romanorum Pontificum*, Madrid.
- HEFELE, C.J. y LECLERCQ, H., 1907, *Histoire des conciles, d'après les documents originaux*, Vols. 1.1-1.2., París.
- HERMAN, E., 1953, Chalkedon und die Ausgestaltung des konstantinopolitanischen Primats, en A. GRILLMEIER y H. BACHT (eds.), *Das Konzil von Chalkedon. Geschichte und Gegenwart*. Vol. 2: *Entscheidung um Chalkedon*, Würzburg, 459-490.
- HILLGARTH, J.N., 1966, Coins and Chronicles: Propaganda in Sixth-Century Spain and the Byzantine Background, *Historia* 15, 483-508.
- HINSCHIUS, P. (ed.), 1863, *Decretales Pseudo-Isidorianae et capitula Angilramni. Ad fidem librorum manuscriptorum recensuit fontes indicavit commentationem de collectione Pseudo-Isidori praemisit*, Lipsia.
- HORNUNG, C., 2010, Die Sprache des Römischen Rechts in Schreiben römischer Bischöfe des 4. und 5. Jahrhunderts, *JbAC* 53, 20-80.
- HORNUNG, C., 2011, *Directa ad decessorem. Ein kirchenhistorisch-philologischer Kommentar zur ersten Dekretale des Siricius von Rom*, JbAC. Erg.-Bd. Kleine Reihe 8, Muñiste.
- JAFFÉ, P. (ed.), 1885, *Regesta Pontificum Romanorum. Bearb. von Samuel Loewenfeld, Ferdinand Kaltenbrunner, Paul Ewald*, 2 vols., Lipsia (2.ª ed.).
- JÁRREGA DOMÍNGUEZ, R., 2002, El poder episcopal en el este de la Tarraconense durante la Antigüedad Tardía, en C. RABASSA y R. STEPPER (eds.), *Imperios sacros, monarquías divinas. Coloquio internacional. Castelló de la Plana-Vinaròs 2001*,

- Col·lecció Humanitats 10, Castelló de la Plana, 79-103.
- JASPER, D., 1996, Die Canones synodi Romanorum ad Gallos episcopos – die älteste Dekretale?, *ZKiG* 107, 319-326.
- JASPER, D., 2001, Papal Letters and Decretals Written from the Beginning through the Pontificate of Gregory the Great (to 604), en IDEM y H. FUHRMANN, *Papal Letters in the Early Middle Ages, History of Medieval Canon Law 2*, Washington, 7-41.
- JIMÉNEZ GARNICA, A.M., 1999, Settlement of the Visigoths in the Fifth Century, en P. HEATHER (ed.), *The Visigoths from the Migration Period to the Seventh Century. An Ethnographic Perspective*, Studies in Historical Archaeoethnology 4, San Marino, 93-128.
- JUSSEN, B., 1995, Über ‚Bischofsherrschaften‘ und die Prozeduren politisch-sozialer Umordnung in Gallien zwischen ‚Antike‘ und ‚Mittelalter‘, *HZ* 260, 673-718.
- JUSSEN, B., 1998, Liturgie und Legitimation, oder: Wie die Gallo-Romanen das Römische Reich beendeten, en R. BLÄNKNER e IDEM (eds.), *Institutionen und Ereignis. Über historische Praktiken und Vorstellungen gesellschaftlichen Ordens*, Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Geschichte 138, Göttingen, 75-136.
- KAMEN, H., 2006, *Del imperio a la decadencia: los mitos que forjaron la España moderna*, Madrid.
- KAMPERS, G., 2008, *Geschichte der Westgoten*, Paderborn (et al.).
- KLAUSNITZER, W., 2004, *Der Primat des Bischofs von Rom. Entwicklung – Dogma – Ökumenische Zukunft*, Friburgo de Brisgovia (et al.).
- KNIBBS, E., 2013, The Interpolated Hispana and the Origins of Pseudo-Isidore, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung* 99, 1-71.
- KOCH, M., 1977, Zur frühen jüdischen Diaspora auf der Iberischen Halbinsel, en *Homenaje a García y Bellido*, Vol. 3., Revista de la Universidad Complutense 26 / n.º 109, Madrid, 225-254.
- KÖTTER, J.-M., 2013, *Zwischen Kaisern und Aposteln. Das Akakianische Schisma (484-519) als kirchlicher Ordnungskonflikt der Spätantike*, Roma Aeterna 2, Estucardia.
- KÖTTER, J.-M., 2014, Die Suche nach der kirchlichen Ordnung. Gedanken zu grundlegenden Funktionsweisen der spätantiken Reichskirche, *HZ* 298, 1-28.
- KÖTTING, B., 1965, Die abendländischen Teilnehmer an den ersten allgemeinen Konzilien, en E. ISERLOH y K. REPGEN (eds.), *Reformata Reformanda. Festschrift Hubert Jedin*. Vol. 1, Muñiste, 1-21.
- LAMBERT, A., 1930, s.v. Ascanius, en *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques* 4, 876-880.
- LANDAU, P., 1968, Review of Gonzalo Martínez Díez, *La Colección Canónica Hispana*, Madrid, 1966, *Monumenta Hispaniae Sacra. Series Canonica* 1, en *ZRG Kanonistische Abteilung* 54, 406-414.
- LANDAU, P., 1990, s.v. Kirchenverfassungen, en *Theologische Realenzyklopädie* 19, 110-165.
- LANGGÄRTNER, G., 1964, *Die Gallienpolitik der Päpste im 5. und 6. Jahrhundert. Eine Studie über den apostolischen Vikariat von Arles*, Theophaneia 16, Bonn.
- LARRANAGA ELORZA, K., 1989, En torno al caso del obispo Silvano de Calagurris: consideraciones sobre el estado de la Iglesia del Alto al Medio Ebro a fines del Imperio, *Veleia. Revista de Prehistoria, Historia Antigua, Arqueología y Filología Clásicas* 6, 171-191.
- LEVINE, L.I., 2000, *The Ancient Synagogue. The First Thousand Years*, New Haven/Londres.
- LÜBECK, K., 1901, *Reichseinteilung und kirchliche Hierarchie des Orients bis zum Ausgang des 4. Jahrhunderts. Ein Beitrag zur Rechts- und Verfassungsgeschichte der Kirche*, Kirchengeschichtliche Studien 5.4, Muñiste.
- MACSHANE, P.A., 1979, *La Romanitas et le Pape Léon le Grand. L'apport culturel des institutions impériales à la formation des structures ecclésiastiques*, Tournai/Montréal.

- MADOZ MOLERES, J., 1950, Valeriano, obispo calagurritano, escritor del siglo V, *Hispania Sacra* 3, 131-137.
- MANSILLA REOYO, D., 1959, Orígenes de la organización metropolitana en la Iglesia española, *Hispania Sacra* 12, 255-290.
- MARTÍ BONET, J.M., 2010, Tarragona seu metropolitana i primada. Dels primers documents papals fins la restauració definitiva de Tarragona com a seu metropolitana i primada, en J.M. GAVALDÀ RIBOT, A. MUÑOZ MELGAR y A. PUIG I TÀRRECH (eds.), *Pau, Fructuós i el cristianisme primitiu a Tarragona (Segles I-VIII)*. *Congrés internacional. Tarragona 2008*, Biblioteca Tàrraco d'Arqueologia 6, Tarragona, 407-435.
- MARTÍ BONET, J.M. y MARQUÈS PLANAGUMÀ, J.M. (eds.), 2006, *Barcelona, Terrassa, Sant Feliu de Llobregat y Gerona*, Historia de las Diócesis Españolas 2, Madrid.
- MARTIN, J., 1995, *Spätantike und Völkerwanderung*, Oldenbourg Grundriss der Geschichte 4, Múnich (3.ª ed.).
- MARTIN, J., 2010, *Der Weg zur Ewigkeit führt über Rom. Die Frühgeschichte des Papsttums und die Darstellung der neutestamentlichen Heilsgeschichte im Triumphbogenmosaik von Santa Maria Maggiore in Rom*, Estucardia.
- MARTINDALE, J.R., 1980, s.v. Vincentius, en *The Prosopography of the Later Roman Empire*. Vol. 2: AD 395-527, Cambridge (et. al.), 1168.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1966/1976, *La colección canónica Hispana*, Vol. 1: *Estudio* / Vol. 2: *Colecciones derivadas*, Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ, F. (eds.), 1984, *La Colección Cánica Hispana*, Vol. 4: *Concilios Galos. Concilios Hispánicos. Primera Parte*, Monumenta Hispaniae Sacra, Serie Canónica 4, Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., 2012, s.v. Hispana [Collectio], en *Diccionario General de Derecho Canónico* 4, 323-328.
- MATHISEN, R.W., 1989, *Ecclesiastical Factionalism and Religious Controversy in Fifth-Century Gaul*, Washington (DC).
- MATHISEN, R.W. y SHANZER, D. (eds.), 2012, *The Battle of Vouillé, 507 CE. Where France Began*, *Millenium-Studien* 37, Berlín.
- MENÉNDEZ PELAYO, M., 1946, *Historia de los Heterodoxos españoles*, Vol. 1: *España romana y visigoda*, ed. E. SÁNCHEZ REYES, Edición Nacional de las obras completas de Marcelino Menéndez Pelayo, dirigida por M. Artigas Ferrando 35, Santander [orig. Madrid 1880-1882].
- MIGNE, J.P. (ed.), 1844ss., *Patrologia Latina*, París.
- MÜLLER, K., 1922, *Beiträge zur Geschichte der Verfassung der alten Kirche*, Abh. der Preußischen Akad. der Wiss. Philos.-Hist. Klasse 3, Berlín.
- NORTON, P., 2007, *Episcopal Elections 250-600. Hierarchy and Popular Will in Late Antiquity*, Oxford/ Nueva York.
- OEPEN, A., 2012, *Villa und christlicher Kult auf der Iberischen Halbinsel in Spätantike und Westgotenzeit*, Spätantike – frühes Christentum – Byzanz. Kunst im ersten Jahrtausend, Serie B: Studien und Perspektiven 35, Wiesbaden.
- ORTIZ DE URBINA, I., 1964, *Nizäa und Konstantinopel*, Geschichte der ökumenischen Konzilien 1, Maguncia.
- PANZRAM, S., 2007, Bischöfe und Sexualität. Die *canones* von Elvira als Instrument der Sozialdisziplinierung, en EADEM (ed.), *Städte im Wandel. Bauliche Inszenierung und literarische Stilisierung lokaler Eliten auf der Iberischen Halbinsel*. *Internationales Kolloquium. Hamburg 2005*, Geschichte und Kultur der Iberischen Welt 5, Muñiste, 213-235.
- PÉREZ MARTÍNEZ, M., 2012, *Tarraco en la antigüedad tardía. Cristianización y organización eclesiástica (siglos III a VIII)*, Tarragona.
- PIETRI, C., 1976, *Roma christiana. Recherches sur l'Église de Rome, son organisation, sa politique, son idéologie de Miltiade à Sixte III (311-440)*. 2 vols., Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome 224.1-2, Roma.
- PIETRI, L., 1996, Rom und Italien, en C. PIETRI (ed.), *Das Entstehen der einen Christenheit (250-430)*, Die Geschichte des Christentums. Religion

– Politik – Kultur 2, Friburgo de Brisgovia (*et al.*) [orig. París 1995], 129-135.

PIETRI, L., 2001, Die Durchsetzung des nicänischen Bekenntnisses in Gallien, en L. PIETRI (ed.), *Der lateinische Westen und der byzantinische Osten (431-642)*, Die Geschichte des Christentums. Religion – Politik – Kultur 3, Friburgo de Brisgovia (*et al.*) [orig. París 1998], 343-397.

PIGANIOL, A., 1972, *L'empire chrétien (325-395)*, París (2.ª ed.).

RAMOS FERNÁNDEZ, R. y UROZ SÁEZ, J., 1992, Ilici, *Dialoghi di Archeologia* 10.1-2, 95-104.

RAMOS-LISSÓN, D., 1981a, Das I. Konzil von Zaragoza (380), en J. ORLANDIS ROVIRA y D. RAMOS-LISSÓN, *Die Synoden auf der Iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)*, Konziliengeschichte: Serie A, Darstellungen, Paderborn (*et al.*), 32-39.

RAMOS-LISSÓN, D., 1981b, Das I. Konzil von Toledo (400), en J. ORLANDIS ROVIRA y D. RAMOS-LISSÓN, *Die Synoden auf der Iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)*, Konziliengeschichte: Serie A, Darstellungen, Paderborn (*et al.*), 39-51.

REBILLARD, E., 2012, *Christians and Their Many Identities in Late Antiquity, North Africa, 200-450 CE*, Ithaca/Londres.

RICHARDS, J., 1979, *The Popes and the Papacy in the Early Middle Ages. 476-752*, Londres (*et al.*).

RIPOLL, G., 1998, The Arrival of the Visigoths in Hispania: Population Problems and the Process of Acculturation, en W. POHL y H. REIMITZ (eds.), *Strategies of Distinction. The Construction of Ethnic Communities. 300-800*, The Transformation of the Roman World 2, Leiden (*et al.*), 153-187.

RIPOLL, G., 2001, La transformación de la ciudad de Barcino durante la antigüedad tardía, en J. BELTRÁN DE HEREDIA BERCERO (ed.), *Los restos arqueológicos de la Plaza del Rey de Barcelona. De Barcino a Barcinona (siglos I-VII)*, Barcelona, 34-43.

ROLDÁN HERVÁS, J.M., 1975, *Itineraria Hispana. Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la Península Ibérica*, Valladolid/Granada.

SALZMANN, M.R., 2010, Leo in Rome: The Evolution of Episcopal Authority in the Fifth Century, en G. BONAMENTE y R. LIZZI TESTA (eds.), *Istituzioni, Carismi ed esercizio del potere (IV-VI secolo d.C.)*, Munera 31, Bari, 343-356.

SÁNCHEZ HERRERO, J. y ANTÓN SOLÉ, P. (eds.), 2002, *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*, Historia de las Diócesis Españolas 10, Madrid.

SCHÄFERDIEK, K., 1967, *Die Kirche in den Reichen der Westgoten und Suewen bis zur Errichtung der westgotischen katholischen Staatskirche*, Arbeiten zur Kirchengeschichte 39, Berlín.

SCHIMA, S., 2000, *Caput occidentis? Die römische Kirche und der Westen von den Anfängen bis Konstantin*, Kirche und Recht 23, Viena.

SCHIPPER, H.G. y OORT, J. VAN (eds.), 2000, *St. Leo the Great: Sermons and Letters against the Manichaeans. Selected Fragments. Introduction, Texts & Translations, Excursus, Appendices, and Indices*, Corpus Fontium Manichaeorum, Series Latina 1, Turnhout.

SIEBEN, H.J., 1979, *Die Konzilsidee der Alten Kirche*, Konziliengeschichte, Serie B: Untersuchungen 1, Paderborn.

SOTOMAYOR MURO, M. y FERNÁNDEZ UBIÑA, J. (eds.), 2005, *El Concilio de Elvira y su tiempo*, Granada.

SOTOMAYOR MURO, M. y FERNÁNDEZ UBIÑA, J. (eds.), 2005, *Historia del cristianismo*, Vol. 1: *El mundo antiguo*, Granada (2.ª ed.).

STROHEKER, K.F., 1937, *Eurich, König der Westgoten*, Estucardia.

STROHEKER, K.F., 1965, Leovigild, en IDEM, *Germanentum und Spätantike*, Zürich/Estucardia, 134-191.

TARRADELLAS COROMINAS, C., 2000, Topografía urbana de Sevilla durante la Antigüedad Tardía, en *V Reunión de arqueología cristiana hispánica. Cartagena 1998*, Monografies de la Secció Històrica-Arqueològica 7, Barcelona, 279-290.

TEJA CASUSO, R., 1995, Las dinastías episcopales en la Hispania tardorromana, *Cassiodorus. Revista di Studi sulla Tarda Antichità* 1, 29-39.

- TEJA CASUSO, R., 2010, El cristianismo y la transformación de la Hispania tardoantigua: ¿cristianización o paganización?, en P. FERNÁNDEZ URIEL (ed.), *Momentos y espacios de cambio: la sociedad hispanorromana en la antigüedad tardía*, Zaragoza, 171-188.
- TEJADA Y RAMIRO, J., 1850, *Colección de cánones de la iglesia española*, Vol. 2, Madrid.
- THIEL, A. (ed.), 1974, *Epistolae Romanorum Pontificum genuinae et quae ad eos scriptae sunt a S. Hilario usque ad Pelagium II*, Fasc. 1., Hildesheim/ Nueva York [orig. Braunsberg 1867-1868].
- UBRIC RABANEDA, P., 2002, Obispos y bárbaros en la Hispania del siglo v, en A. ALONSO AVILA y S.C. ORTIZ DE ZÁRATE (eds.), *Scripta antiqua. In honorem Ángel Montenegro Duque et José María Blázquez Martínez*, Valladolid, 785-792.
- UBRIC RABANEDA, P., 2004, *La iglesia en la Hispania del siglo v*, Granada.
- ULRICH, J., 1994, *Die Anfänge der abendländischen Rezeption des Nizänums*, *Patristische Texte und Studien* 39, Berlín/Nueva York.
- VICIANO I VIVES, A., 2010, La Decretal del papa Sirici a Himeri de Tarragona, en J.M. GAVALDÀ RIBOT, A. MUÑOZ MELGAR y A. PUIG I TÀRRECH (eds.), *Pau, Fructuós i el cristianisme primitiu a Tarragona (Segles i-viii). Congrés internacional. Tarragona 2008*, Biblioteca Tàrraco d'Arqueologia 6, Tarragona, 659-674.
- VILELLA MASANA, J., 1994, La correspondencia entre los obispos hispanos y el papado durante el siglo v, en *Cristianesimo e specificità regionali nel Mediterraneo latino (S. iv-vi). XXII Incontro di studiosi dell'antichità cristiana. Roma 1993*, *Studia Ephemeridis Augustinianum* 46, Roma, 457-481.
- VILELLA MASANA, J., 1998, Las primacías eclesiásticas en Hispania durante el siglo iv, *Polis. Revista de Ideas y Formas Políticas de la Antigüedad Clásica* 10, 269-285.
- VILELLA MASANA, J., 2002, Los concilios eclesiásticos de la Tarraconensis durante el siglo v, *Florentina Iliberritana. Revista de Estudios de Antigüedad Clásica* 13, 327-344.
- VILELLA MASANA, J., 2004, La Epístola I de Siricio: Estudio prosopográfico de Himerio de Tarragona, *Augustinianum* 44, 337-369.
- VOLLMANN, B., 1965, *Studien zum Priszillianismus. Die Forschungen, die Quellen, der fünfzehnte Brief Leos des Großen*, *Kirchengeschichtliche Quellen und Studien* 7, St. Ottilien.
- VRIES, W. DE, 1971, Die Struktur der Kirche gemäß dem ersten Konzil von Nikaia und seiner Zeit, en E.C. SUTNERA y C. PATOCK (eds.), *Wegzeichen. Festgabe zum 60. Geburtstag von Hermenegild Maria Biedermann*, Das östliche Christentum. Abhandlungen. NF 25, Wurzburg, 55-81.
- WECKWERTH, A., 2004, *Das erste Konzil von Toledo. Ein philologischer und kirchenhistorischer Kommentar zur Constitutio Concilii*, *JbAC, Erg.-Bd, Kleine Reihe* 1, Muñiste.
- WILLIAMS, S., 1967, Pseudo-Isidore from the Manuscripts, *The Catholic Historical Review* 53, 58-66.
- WOLFRAM, H., 2001, *Die Goten. Von den Anfängen bis zur Mitte des sechsten Jahrhunderts. Entwurf einer historischen Ethnographie*, München (4.<sup>a</sup> ed.).
- ZECHIEL-ECKES, K., 2002, Auf Pseudoisidors Spur. Oder: Versuch, einen dichten Schleier zu lüften, en W. HARTMANN y G. SCHMITZ (eds.), *Fortschritt durch Fälschungen? Ursprung, Gestalt und Wirkungen der pseudoisidorischen Fälschungen. Internationales Symposium 2001*, *Monumenta Germaniae historica. Studien und Texte* 31, Hanóver, 1-28.
- ZECHIEL-ECKES, K., 2011, *Fälschung als Mittel politischer Auseinandersetzung. Ludwig der Fromme und die Genese der pseudoisidorischen Dekretalen*, *Nordrhein-Westfälische Akademie der Wissenschaften und der Künste. Geisteswissenschaften – Vorträge G*, Bd. 428, Paderborn (et al.).
- ZECHIEL-ECKES, K., 2013, *Die erste Dekretale. Der Brief Papst Siricius' an Bischof Himerius von Tarragona vom Jahr 385 (JK 255)*, *Monumenta Germaniae historica. Studien und Texte* 55, Hanóver.